



GOBIERNO DEL ESTADO DE
VERACRUZ
2024 - 2030

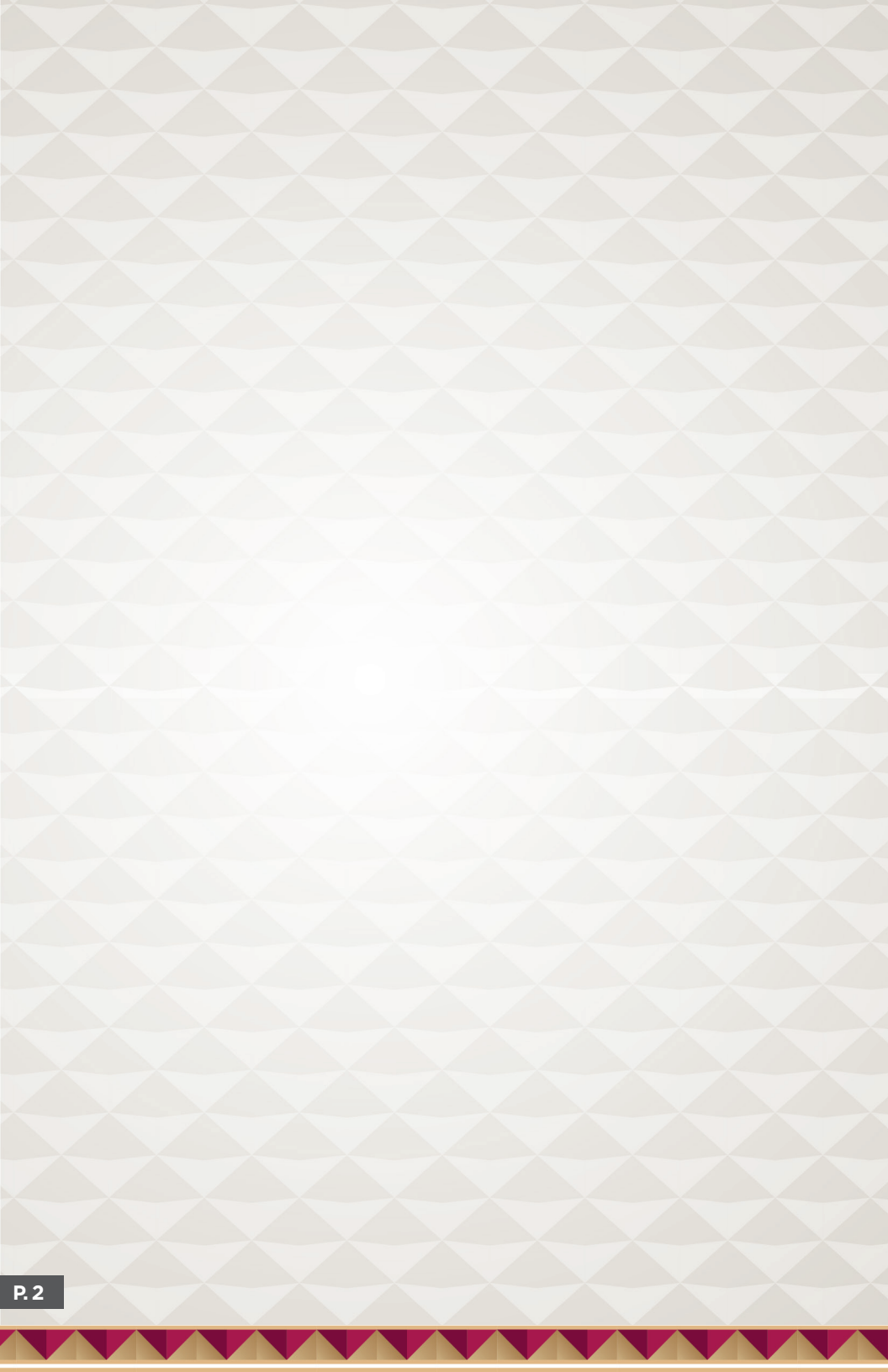
CGE
CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO



POR AMOR A
VERACRUZ

MARCO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DE LA PERSONA COMISARIA PÚBLICA

CONTRALORÍA GENERAL
DEL ESTADO



CONTENIDO

I. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.....	9
II. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.....	10
III. Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.....	23
IV. Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.....	26
V. Acuerdo que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.....	51
VI. Decreto que establece la Sectorización de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	53
VII. Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas Disposiciones del Decreto que establece la Sectorización de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.....	61
VIII. Reglamento Interior de la Contraloría General.....	63
IX. Acuerdo que establece las Bases Generales para el Funcionamiento de los Órganos de Gobierno o sus equivalentes en la Administración Pública Paraestatal, del Estado de Veracruz-Llave	66
X. Bases Generales para la actuación de los Comisarios Públicos.....	74
XI. Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación	90

Misión

Vigilar el manejo de los recursos públicos al interior de la Administración Pública Estatal, a través de instrumentos de control interno que atiendan la transparencia, la rendición de cuentas y las responsabilidades administrativas; impulsando el comportamiento ético de los servidores públicos y la participación ciudadana.



Visión

Consolidar a la Contraloría General del Estado como una Institución honesta, eficaz y eficiente, que coadyuve al fortalecimiento de la Administración Pública Estatal y el combate a la corrupción.



PRINCIPIOS ÉTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL



VALORES ÉTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL



Decálogo de la **Persona** **Comisaria Pública**

Representatividad ¹



En mis funciones de representación **cumpliré** la Misión, Visión, Principios, Valores y Reglas de Integridad de la Contraloría General del Estado y demás normatividad que rige la función pública.

Designación ²



En las sesiones de Órganos de Gobierno que se me designe **participaré** con derecho a voz y no a voto y sin formar parte del quórum legal, salvo disposición en contrario.

Vigilancia ³



Vigilaré con esmero el cumplimiento del marco jurídico de actuación de los Órganos de Gobierno de las Entidades.

Participación ⁴



En las tomas de decisiones para el ejercicio y asignación de los recursos públicos me **pronunciaré** para que se respeten los principios constitucionales y legales de austeridad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad y rendición de cuentas.

Objeto de Creación ⁵



En los Acuerdos a ser votados **observaré** se respondan a las necesidades como áreas estratégicas o prioritarias del Ente para la satisfacción del interés público.

Objetivos Institucionales ⁶



En los Acuerdos **verificaré** se privilegie el cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Veracruzano de Desarrollo, el Programa Sectorial y demás programas de gobierno.

Prevención de la Corrupción ⁷



Actuaré en la prevención de los riesgos de corrupción verificando que la toma de decisiones sea informada, razonada y sin conflictos de intereses.

Mejora Continua ⁸



En el ejercicio de mis facultades **promoveré** las acciones de mejora y áreas de oportunidad, tendentes al fortalecimiento de procesos administrativos y mejoramiento del control interno.

Coadyuvancia ⁹



Coadyuvaré en coordinación con los Órganos Internos de Control para que en la Entidad designada se lleven a cabo acciones en materia de ética e integridad y buenas prácticas.

Rendición de Cuentas ¹⁰



Promoveré y cumpliré la cultura del control interno, la transparencia y la rendición de cuentas de informar, explicar y justificar las acciones u omisiones.

VERACRUZ.GOB.MX/CONTRALORIA



GOBIERNO DEL ESTADO
VERACRUZ
2024 - 2030

CGE
CONTRALORIA
GENERAL DEL ESTADO



POR AMOR A
VERACRUZ

“Con la función de vigilancia se fortalece la rendición de cuentas, la transparencia y la cultura del control interno.”

Introducción

La Contraloría General del Estado, a través de la figura del Comisario Público, tiene la función de vigilar el marco jurídico de actuación de los Órganos de Gobierno, tales como las Juntas Directivas, Consejos de Administración o Comités Técnicos y demás Órganos auxiliares en las Entidades Paraestatales, conformadas por Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos Públicos.

Es por ello que se ha tenido a bien elaborar el presente Marco Jurídico que contiene la normatividad que regula la organización y funcionamiento de los Órganos Colegiados.

El Marco Jurídico contiene la fundamentación constitucional y legal de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública de Veracruz de Ignacio de la Llave; esperando se coadyuve a la transparencia y la rendición de cuentas encaminado al logro de los objetivos institucionales de los Entes Públicos.

Es importante que las personas servidoras públicas que fungen como representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en el seno de los Órganos de Gobierno, cuenten con información necesaria para la toma de decisiones.

Otro propósito del Marco Jurídico es el promover la eficiencia y eficacia para el desarrollo de las sesiones por los responsables operativos y así fortalecer el cumplimiento de disposiciones jurídicas.

Fundamento Constitucional y Legal de las Entidades Paraestatales



I. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

De la Administración Pública

Artículo 50. El Poder Ejecutivo, para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá las dependencias centralizadas y **entidades paraestatales que señale la ley, con las atribuciones y organización que ésta determine.**

La ley establecerá las bases generales de creación de las entidades de la administración pública descentralizada y la intervención del Ejecutivo en su operación; así como las relaciones entre dichas **entidades** y el Ejecutivo, o entre aquéllas y los órganos de la administración pública centralizada.

Los titulares de las dependencias y **entidades** de la administración pública deberán ser veracruzanas o veracruzanos, y contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y cumplir con los demás requisitos que establezca la ley.

Para el nombramiento o designación de las personas titulares de las dependencias y **entidades de la Administración Pública** se deberá observar el principio de paridad de género, de conformidad con las formas y modalidades que determine la ley.

Los titulares de las dependencias y **entidades** de la administración pública podrán, con autorización escrita del Ejecutivo, celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia.

Artículo 51. Los titulares de las dependencias y **entidades de la administración pública**, comparecerán ante el Congreso, a convocatoria expresa de éste, por conducto del Gobernador, para dar cuenta del estado que guardan las dependencias y **entidades** a su cargo, así como cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

II. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la LLave





II. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Título Primero Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general para la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene por objeto establecer las bases de la **organización** y **funcionamiento** de las dependencias centralizadas y **entidades paraestatales** en que se divide.

Artículo 3. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos, las comisiones, los comités, los consejos, las juntas y demás organismos auxiliares integran la **Administración Pública Paraestatal**.

Artículo 4. La Administración Pública del Estado deberá conducir sus actividades conforme a las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Veracruzano de Desarrollo y programas de gobierno, establezca el Gobernador del Estado directamente o a través de sus dependencias y **entidades**, las que se sujetarán a la planeación estatal y presupuestación, bajo criterios de racionalidad y disciplina fiscal, así como a la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna y control de gestión que dispongan las leyes de la materia.

Artículo 5. Las dependencias y **entidades de la Administración Pública** se organizarán internamente en órganos jerárquicamente subordinados y estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse mutua ayuda, cooperación y asesoría.

Artículo 6. Los titulares de las dependencias centralizadas y **entidades paraestatales**:

I. Rendirán, antes de tomar posesión de su cargo, la protesta de ley bajo la siguiente fórmula: para recibir la protesta, el Gobernador, o quien éste designe, dirá: “¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de nuestro Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de... que el Estado os ha conferido?”. El interrogado contestará: “Si, protesto”. Acto seguido, la misma autoridad que toma la protesta dirá: “Si no lo hiciereis así, que la Nación y el Estado os lo demanden”;

II. Al tomar posesión de su cargo y al concluirlo, levantarán inventarios de los bienes que reciban o de los que entreguen, según sea el caso, debiendo registrarlos ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, e informar de ello a la Contraloría General. No podrán aceptar ni desempeñar dos o más cargos de carácter remunerado del Estado, de éste y la Federación, o del Estado y el Municipio, salvo previa autorización del Congreso o la Diputación Permanente. Quedan exceptuados de esta disposición, los empleos del ramo de las enseñanzas, las consejerías o representaciones ante órganos colegiados y los de carácter honorífico en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia;

III. Comparecerán ante el Congreso, a convocatoria expresa de éste, por conducto del Gobernador, para dar cuenta del estado que guarda la dependencia o **entidad a su cargo**, así como cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a su respectivo ramo o actividad;

IV. Serán responsables de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes de propiedad estatal que administren, así como de la correcta aplicación de los recursos que les sean asignados y no podrán hacer pago alguno que no esté previsto en el presupuesto autorizado o determinado en las leyes de la materia. Los servidores públicos que administren fondos y valores del Estado caucionarán debidamente su manejo; y

V. Serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les impongan esta ley y demás leyes del Estado, conforme a los supuestos y consecuencias previstos en el régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 7. Para ser titular de cualesquiera de las dependencias o **entidades** de la Administración Pública del Estado se requiere:

- I.** Ser veracruzano, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Constitución Política del Estado;
- II.** Contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- III.** Tener un modo honesto de vivir; y
- IV.** No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

Capítulo III

De la Administración Pública Paraestatal

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 38. El presente capítulo tiene por objeto establecer las bases de organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales a que hace referencia el artículo 3 de esta ley¹. Las relaciones del Ejecutivo del Estado, o de sus dependencias, con las entidades paraestatales, en cuanto unidades auxiliares de la Administración Pública, se sujetarán, en primer término, a lo establecido en esta ley y sus disposiciones reglamentarias y, sólo en lo no previsto, a otras disposiciones según la materia que corresponda.

La Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General emitirán los criterios para la clasificación de las entidades

paraestatales conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito de, en su caso, establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación. Dichos mecanismos contemplarán un análisis sobre los beneficios y costos de instrumentar prácticas de gobierno corporativo en las entidades con fines comerciales, a efecto de considerar la conveniencia de su adopción.

Artículo 39. La Universidad Veracruzana y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, se regirán por sus leyes específicas.

El Instituto Electoral Veracruzano, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Órgano de Fiscalización Superior, en cuanto organismos autónomos del Estado, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, quedan excluidos de la observancia de las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 40. Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el debido cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señaladas en sus programas. Al efecto, los órganos de gobierno, o sus equivalentes, de las entidades paraestatales, según sea el caso, expedirán su correspondiente normatividad interior, que deberá establecer las bases específicas de organización, funcionamiento y las atribuciones de sus respectivos directores generales, o similares, y de las distintas áreas que integren la entidad de que se trate. Dicha normatividad deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Estado y registrarse ante la Contraloría General.

Cada entidad paraestatal contará, además, con una unidad administrativa o áreas subordinadas al titular de la misma, responsables de la planeación, presupuestación, programación, ejercicio, evaluación del desempeño del presupuesto a su cargo y difusión de la información financiera en términos de las disposiciones aplicables.

Los titulares de las unidades administrativas de las entidades paraestatales deberán cumplir los requisitos que establece el

artículo 10 de esta Ley y tendrán en lo conducente, las mismas atribuciones que a sus similares de las dependencias.

Artículo 41. Los Presidentes y los miembros de los órganos de gobierno, consejos de administración, comités técnicos, o sus equivalentes, de las entidades paraestatales, serán designados por el Gobernador del Estado. Asimismo, los Directores Generales, o sus similares, de dichas entidades serán designados por el Gobernador del Estado o, con autorización de éste, por el titular de la dependencia coordinadora del sector; o por el órgano de gobierno, consejo de administración, comité técnico, o sus equivalentes, cuando así lo señale expresamente la ley o decreto de su creación.

Además de los requisitos exigidos en el artículo 7, fracción I a IV, de esta ley, el nombramiento de Director General, o su similar, de la entidad paraestatal de que se trate, deberá recaer en persona que cumpla con los siguientes:

- I. Haber desempeñado cargos cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y
- II. No encontrarse en algunos de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III y IV del artículo 47 de esta ley.

Artículo 42. Las entidades paraestatales deberán informar a la Secretaría de Finanzas y Planeación de los ingresos que perciban y someterán a su consideración, por conducto y con la aprobación de la dependencia coordinadora de sector, los presupuestos respectivos. Dichas entidades, sin perjuicio de lo establecido por su normatividad interior y las leyes aplicables, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán los órganos de control interno y contarán con los comisarios públicos que designe la Contraloría General.

Al efecto, La Secretaría de Finanzas y Planeación tendrá miembros en los Órganos de Gobierno, Consejos de Administración, Comités Técnicos, o sus equivalentes, de las entidades paraestatales. También participarán otras dependencias y entidades, en la medida que tengan relación

con el objeto de la entidad paraestatal de que se trate, conforme a su esfera de competencia y a las disposiciones relativas en la materia.

Artículo 43. Para los efectos de esta ley, se consideran áreas estratégicas o prioritarias aquellas que señala la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas deriven, así como las actividades que con este carácter establezca el Plan Veracruzano de Desarrollo para la satisfacción del interés público.

De los Organismos Descentralizados

Artículo 44. Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas por ley o decreto del Congreso del Estado, o por decreto del titular del Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:

- I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;
- II. La prestación de un servicio público o social; o
- III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social

Artículo 45. En las leyes o decretos que se expidan para la creación de un organismo descentralizado se establecerán, entre otros elementos:

- I. Su denominación;
- II. El domicilio legal;
- III. Su objeto, conforme lo señalado en el artículo anterior;
- IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que se determinen para su incremento;
- V. La manera de integrar el órgano de gobierno y de designar al Director General, así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste;
- VI. Las facultades y obligaciones del órgano de gobierno, señalando cuáles de dichas facultades son indelegables;
- VII. Las atribuciones del Director General, quien tendrá la

representación legal del organismo; y
VIII. Sus órganos de vigilancia, así como sus facultades.

Cuando algún organismo descentralizado deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista económico o del interés público, éste se podrá disolver, fusionar, liquidar o extinguir, según sea el caso, siempre que se observen las mismas formalidades establecidas para su creación y se fijen los términos de su disolución, fusión, liquidación o extinción.

Artículo 46. Los organismos descentralizados serán administrados por un Órgano de Gobierno y un Director General.

El Órgano de Gobierno estará integrado por no menos de tres ni más de diez miembros propietarios y de sus respectivos suplentes. El cargo de miembro del Órgano de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

Artículo 47. No pueden ser miembros del Órgano de Gobierno:

- I.** El Director General del organismo de que se trate, con excepción de aquellos casos en que así lo determinen expresamente las leyes o decretos del Congreso del Estado;
- II.** Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado o quienes tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno o del Director General;
- III.** Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trata; y
- IV.** Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

De las Empresas de Participación Estatal

Artículo 48. Son empresas de participación estatal aquellas que, además de lo dispuesto por esta ley y leyes del Estado, satisfagan algunos de los siguientes requisitos:

- I. Que el Gobierno Estatal, o uno o más organismos descentralizados, u otras empresas de participación estatal, considerados conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios del 51% o más del capital social;
- II. Que en la constitución de su capital, se hagan figurar acciones de serie especial, que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno del Estado; y
- III. Que al Gobierno del Estado corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, Junta Directiva u Órgano de Gobierno, así como designar al Presidente, al Director, al Gerente o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas del Consejo de Administración o de la Junta Directiva u Órgano de Gobierno equivalente.

Artículo 49. Las empresas de participación estatal deberán tener por objeto áreas prioritarias, en los términos del artículo 43 de esta Ley.

Artículo 50. Cuando alguna empresa de participación estatal no cumpla con el objeto a que se contrae el artículo anterior, o ya no resulte conveniente conservarla como entidad paraestatal desde el punto de vista económico o del interés público, la Secretaría de Finanzas y Planeación, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora del sector que corresponda, propondrá al Gobernador del Estado la enajenación de la participación estatal o en su caso su disolución o liquidación, en términos de la legislación aplicable. La enajenación de los títulos representativos del capital de la Administración Pública Estatal, deberá realizarse a través de las operaciones que

garanticen las mejores condiciones de venta para el Gobierno del Estado, de acuerdo con las normas que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación. La Contraloría General vigilará el debido cumplimiento de lo anterior.

Artículo 51. El Gobernador del Estado, por conducto de la dependencia coordinadora de sector, determinará los servidores públicos que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria.

Artículo 52. Los Consejos de Administración, o sus equivalentes, de las empresas de participación estatal, se integrarán de acuerdo a su normatividad interna y en lo que no se oponga a lo dispuesto por esta ley.

Los integrantes de dichos consejos, o sus equivalentes, que representen la participación del Gobierno del Estado, además de aquellos a que se refiere el artículo 42 de este ordenamiento, serán designados por el titular del Ejecutivo del Estado, directamente a través de la dependencia coordinadora de sector. Asimismo, éstos deberán constituir en todo tiempo más de la mitad de los miembros del Consejo, y serán servidores públicos de la Administración Pública Estatal o personas de reconocida calidad moral o prestigio, con experiencia respecto a las actividades propias de la empresa de que se trate.

Artículo 53. La fusión o disolución de las empresas de participación estatal se efectuará conforme a los lineamientos o disposiciones establecidos en la normatividad interna de la empresa y legislación correspondiente.

La dependencia coordinadora del sector al que corresponda la empresa, en lo que no se oponga a su regulación específica y de conformidad a las normas establecidas al respecto por la Secretaría de Finanzas y Planeación, intervendrá a fin de señalar la forma y términos en que deba efectuarse la fusión o la disolución, debiendo cuidar en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público, de los accionistas o titulares de las acciones o partes sociales, y los derechos

laborales de los servidores públicos de la empresa.

De los Fideicomisos Públicos

Artículo 54. Son fideicomisos públicos las entidades creadas por ley o decreto del Congreso o por decreto del Titular del Ejecutivo, que se constituyan con recursos que conforman la Hacienda Pública del Estado y se organicen, de acuerdo a su normatividad interior, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo en la realización de actividades prioritarias de interés público.

Los Fideicomisos contarán con un Comité Técnico que será presidido por la persona que al efecto se designe en su Decreto Constitutivo o en el Contrato de Fideicomisos; la Secretaría de Finanzas y Planeación designará, al menos, un representante en cada Comité Técnico, quien tendrá voz y voto. Asimismo, los que lo requieran, se auxiliarán de una estructura administrativa para el cumplimiento de sus objetivos, sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los lineamientos que al efecto expidan la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General.

Artículo 54 bis. Los fideicomisos públicos se ajustarán, en cuanto a su organización, funcionamiento y atribuciones, a las disposiciones que el presente capítulo establece para los Órganos de Gobierno, a las disposiciones normativas que emitan la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General, así como a los términos previstos en el propio contrato de constitución del fideicomiso.

El cargo de miembro del Comité Técnico será estrictamente personal y sólo podrá desempeñarse por medio de representantes, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables a la dependencia o entidad que representen.

Artículo 55. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien será el fideicomitente único del Gobierno del Estado, cuidará que los contratos mediante los cuales se constituyan los fideicomisos públicos contengan:

- I. Disposiciones que precisen los derechos y acciones que corresponda ejercer al fiduciario sobre los bienes fideicometidos;
- II. Las instituciones que establezca o que se deriven de derechos de fideicomisarios;
- III. Los derechos que el fideicomitente se reserve y las atribuciones que fije en su caso al Comité Técnico, el cual deberá existir obligadamente en los fideicomisos a que se refiere el artículo anterior;
- IV. La facultad expresa del Gobierno del Estado de revocarlos, en su caso, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios, salvo que se trate de fideicomisos constituidos por mandato de la ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita;
- V. Las facultades especiales que en su caso se otorguen al Comité Técnico, indicando cuales asuntos requieren de la aprobación del mismo para el ejercicio de acciones y derechos que correspondan al fiduciario, entendiéndose que las facultades del citado cuerpo colegiado constituyen limitaciones para la institución fiduciaria;
- VI. Disposiciones para la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicio al fideicomiso, si no es posible reunir al Comité Técnico, previa consulta y autorización de la dependencia coordinadora de sector;

VII. Las estipulaciones que se deriven de la naturaleza específica del fideicomiso de que se trate y que sean necesarias para garantizar los recursos de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo señalado por esta ley y demás disposiciones aplicables; y

VIII. La determinación de su estructura administrativa.

Artículo 56. Las instituciones fiduciarias, a través del delegado fiduciario general, dentro de los seis meses siguientes a la constitución o modificación de los fideicomisos, deberán someter a la consideración de la dependencia encargada de la coordinación del sector al que pertenezcan, los proyectos de estructura administrativa o las modificaciones que se requieran.

La estructura administrativa de aquellos Fideicomisos que la requieran, deberá ser aprobada conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General del Estado, a propuesta de la coordinadora de sector.

Artículo 57. La institución fiduciaria tendrá las obligaciones siguientes:

I. Realizar y celebrar, por instrucción del Comité Técnico, los actos, contratos y convenios de los que resulten derechos y obligaciones para el fideicomiso;

II. Informar al fideicomitente y al Comité Técnico acerca de la ejecución de los acuerdos;

III. Presentar al fideicomitente y al Comité Técnico la información contable requerida para precisar la situación financiera del fideicomiso; y

IV. Cumplir con los demás requerimientos que, de común acuerdo con el fideicomitente y el Comité Técnico, se fijen.

Artículo 57 bis. Los fideicomisos deberán proporcionar a la Secretaría de Finanzas y Planeación y a la Contraloría General del Estado, la información y datos que se les soliciten, así como

la que les requiera su coordinadora de sector.

Para el cumplimiento de lo anteriormente establecido, la Secretaría de Finanzas y Planeación conjuntamente con la coordinadora de sector, y la Contraloría, harán compatibles los requerimientos de información que se demanden a los fideicomisos, racionalizando los flujos de información.

III. Ley de Planeación

del Estado de Veracruz
de Ignacio de la LLave





III. Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

VI. Dependencias y Entidades: Las previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, incluyendo las áreas especializadas de gobierno en esta materia, así como las que refiere la Ley Orgánica del Municipio Libre;

Artículo 8.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo, en materia de planeación para el desarrollo, a través de la SEFIPLAN:

II. Aprobar los programas sectoriales, transversales, los fines, propósitos, componentes y actividades de los Programas Presupuestarios y las Actividades Institucionales que se resuman en la Gestión para Resultados, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

III. Fijar los lineamientos para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal elaboren, implementen y ejecuten los métodos e instrumentos que deriven de la aplicación de esta Ley;

IV. Ejecutar los planes y programas correspondientes, por sí o a través de las dependencias y entidades responsables;

Artículo 10.- El Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Bienestar es la instancia de coordinación para integrar las acciones de formulación, instrumentación, control, evaluación y actualización de los planes y programas respectivos, para lo

cual contará con una estructura institucional constituida por los órganos siguientes:

I. El CEPLADEB. Es el órgano superior de Planeación en el Estado de Veracruz, integrado por el titular de cada una de las Dependencias y Entidades o su equivalente en la Administración Pública Estatal, quien podrá designar a un representante que será encargado de la planeación y dará seguimiento al Plan Veracruzano de Desarrollo en el ente público que representa;

III. SUPLADEBS. Son los Subcomités de Planeación Democrática para el Bienestar, creados y coordinados en el seno del COPLADEB, que se instalarán para los procesos de planeación del desarrollo de una demarcación o para la planeación de un proyecto específico. Estos Subcomités se integrarán por los titulares de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado que correspondan, los presidentes municipales y los encargados de la planeación de cada uno de los municipios involucrados, así mismo podrán participar representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, órganos autónomos, organizaciones sociales, de los sectores público y privado de la demarcación geográfica a la que pertenezcan, y

Artículo 12.- Son instrumentos del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Bienestar:

I. En el orden estatal:

d).- Los programas institucionales;

Artículo 13.- Corresponde a la SEFIPLAN:

II. Verificar periódicamente, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que los programas presupuestarios y actividades institucionales de las mismas, sean congruentes en todo momento con los propósitos y objetivos del Plan Veracruzano de Desarrollo, así como

con los resultados de su ejecución;

III. Coordinar las actividades de investigación y asesoría para la planeación, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los Municipios, cuando así lo soliciten;

VII. Supervisar en las dependencias y entidades estatales la implementación y operación de la Gestión para Resultados; y, en casos de deficiencias u omisiones, tomar las medidas necesarias para corregirlas, y

Artículo 14.- Corresponde a las dependencias de la Administración Pública Estatal:

II. Elaborar y ejecutar los programas sectoriales, transversales, regionales prioritarios y especiales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector, así como las opiniones de las instituciones y grupos sociales interesados;

IV. Dar seguimiento a las entidades que les estén sectorizadas, a fin de que éstas cumplan los objetivos del Plan Veracruzano de Desarrollo y los programas correspondientes;

Artículo 15.- Corresponde a las entidades de la Administración Pública Paraestatal:

I. Colaborar en la elaboración de los programas sectoriales y presentar propuestas en relación con los asuntos de su competencia;

II. Construir su respectivo programa institucional, de acuerdo con las previsiones contenidas en el programa sectorial al que deba alinearse;

III. Asegurar, conforme a la metodología de la Gestión para Resultados, la congruencia en la aplicación de los programas sectoriales con el Plan Veracruzano de Desarrollo y con los programas regionales y especiales que determine el Gobernador del Estado;

IV. Dar seguimiento a las entidades que les estén sectorizadas, a fin de que éstas cumplan los objetivos del Plan Veracruzano de Desarrollo y los programas correspondientes;

V. Atender e implementar las recomendaciones técnicas y de procedimientos que emita la SEFIPLAN, dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación, y

VI. Las demás que les atribuyan las leyes y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16.- Corresponde al CEPLADEB:

I. Coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación, control y evaluación del Plan Veracruzano de Desarrollo y de los programas que de él se deriven, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, de los Gobiernos Municipales, así como los planteamientos y propuestas de las instituciones y grupos sociales a que se refiere esta Ley, garantizando su alineación al Plan Nacional de Desarrollo;

X. Impulsar la investigación, asesoría y capacitación en materia de planeación para el desarrollo fortaleciendo las capacidades técnicas de las dependencias, entidades y Municipios;

Artículo 26.- Los programas institucionales que deban elaborar las entidades paraestatales, se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Veracruzano de Desarrollo y en el programa sectorial correspondiente. Las entidades, al elaborar sus programas institucionales se ajustarán, en lo conducente, a las normas jurídicas y metodológicas que regulen su organización y funcionamiento.

Artículo 28.- Los programas sectoriales, regionales, especiales, institucionales y los demás descritos en esta Ley, deberán ser congruentes, y regirán las actividades de la Administración Pública. Para la ejecución de dichos programas, las

dependencias y entidades los vincularán a los Programas Presupuestarios y a las Actividades Institucionales, utilizando para ello metodología de la Gestión para Resultados como instrumentos de planeación. Todo lo anterior, constituirá la estructura operativa del Plan Veracruzano de Desarrollo, en estricto apego y uso eficiente de los recursos asignados del ejercicio.

Artículo 31.- Los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales serán elaborados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Organismos Autónomos del Estado y los Poderes Legislativo y Judicial conforme a la norma que los rige, atendiendo los principios de pertinencia, eficacia, eficiencia, calidad, economía, transparencia y honradez, presentando la definición de metas objetivamente verificables e indicadores estratégicos y de gestión que puedan ser objeto de evaluación.

Artículo 33.- Una vez aprobados, el Plan Veracruzano de Desarrollo y sus programas serán obligatorios para las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 34.- El Plan Veracruzano de Desarrollo y todos sus programas derivados se publicarán en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado y en los medios electrónicos que garanticen su debida publicidad y transparencia en los sitios oficiales correspondientes.

Artículo 35.- Los Programas Sectoriales son los instrumentos rectores que elaboran las dependencias del Poder Ejecutivo coordinadoras de sector, en los cuales se establecen en el ámbito de su competencia, los objetivos, estrategias, metas y prioridades a mediano plazo orientados a la atención de las necesidades sociales, económicas y ambientales del Estado y cada una de sus regiones, identificadas en el PVD.

Los programas sectoriales deberán ser sometidos a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previo dictamen de la SEFIPLAN. Una vez autorizados, se publicarán en la Gaceta Oficial dentro de los siguientes tres meses

posteriores a la publicación del PVD, deberán estar disponibles en la consulta ciudadana en medios electrónicos y serán de observancia obligatoria para la dependencia y entidades del sector correspondiente.

Artículo 36.- Los Programas Institucionales son instrumentos de planeación que aseguran que las Entidades de la Administración Pública Estatal, los Organismos Autónomos del Estado y los Poderes Legislativo y Judicial se alineen a los objetivos del Plan Veracruzano de Desarrollo y constituyan la base para la integración de su gasto operativo y de inversión.

La elaboración de los Programas Institucionales de las Entidades de la Administración Pública Estatal será responsabilidad de su Titular en coordinación con la Dependencia responsable del sector y deberán ser sometidos a la consideración del Órgano de Gobierno de la entidad paraestatal de que se trate, así como a la aprobación del Titular de la Dependencia coordinadora de sector. Su vigencia no excederá del período constitucional de la gestión de la Administración Estatal.

Los Programas Institucionales deberán publicarse en la Gaceta Oficial dentro de los tres meses posteriores a la publicación del Programa Sectorial correspondiente.

En el ámbito de los Organismos Autónomos del Estado y de los Poderes Legislativo y Judicial, la elaboración de los Programas Institucionales será responsabilidad de la instancia que determinen sus órganos de gobierno o titulares, conforme a la norma que los rige. Su vigencia no excederá del período constitucional de su gestión.

Artículo 38.- El Titular del Poder Ejecutivo instruirá al CEPLADEB para:

III. Revisar que los indicadores contruidos por las dependencias y entidades correspondan y midan con precisión, oportunidad, confiabilidad y economía, los avances y resultados en los objetivos de la planeación del desarrollo, y

Artículo 40.- En el orden estatal, la SEFIPLAN tendrá las

siguientes atribuciones en materia de evaluación:

I. Coordinar la evaluación de las políticas públicas y del avance y cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Veracruzano de Desarrollo y de los programas que de ellos se deriven bajo los principios de independencia, imparcialidad y transparencia;

III. Concertar y validar las Matrices de Marco Lógico que propongan las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal;

VI. Capacitar a las Dependencias y Entidades en la construcción de la Matriz de Marco Lógico e de los Indicadores de Desarrollo y Desempeño;

VIII. Informar a las Dependencias y Entidades las recomendaciones que se emitan, derivadas de las Evaluaciones realizadas;

Artículo 42.- Los resultados de las evaluaciones y las actualizaciones subsecuentes serán responsabilidad de las Dependencias y Entidades ejecutoras. La omisión o retraso en que se incurra se sujetará a las disposiciones de la legislación aplicable.

La SEFIPLAN será responsable de emitir las recomendaciones pertinentes, y las dependencias y entidades deberán atenderlas en un plazo que no exceda de treinta días naturales posteriores a la recepción de las mismas. El Ejecutivo del Estado recibirá del CEPLADEB los resultados de las evaluaciones y las actualizaciones realizadas al Plan Veracruzano de Desarrollo, para remitirlas al Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de sesenta días naturales posteriores a la conclusión de las mismas.

IV. Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno

del Estado de Veracruz
de Ignacio de la LLave





IV. Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público y tienen por objeto establecer las políticas rectoras para la creación, modificación, funcionamiento interno, sustitución fiduciaria y extinción de los fideicomisos públicos que constituyan las dependencias y entidades de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Los fideicomisos públicos son instrumentos jurídicos auxiliares de la Administración Pública del Estado y se sujetarán a lo establecido en estos lineamientos y en las leyes, decretos o acuerdos, referentes a su creación y marcha.

Artículo 2. Para efectos de este instrumento se entenderá por:

- I. **Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. **Comisario:** El servidor público designado por el Contralor General, previo acuerdo del Gobernador del Estado, responsable de vigilar que los fideicomisos actúen dentro del marco jurídico de sus atribuciones;
- III. **Comité Técnico:** El órgano de gobierno del fideicomiso, cuya integración, funcionamiento y facultades se establecen en los instrumentos de su creación;

- IV. Consejería Jurídica:** La Oficina del Programa de Gobierno y Consejería Jurídica;
- V. Contraloría:** La Contraloría General;
- VI. Coordinadora de sector:** La dependencia bajo la que estén sectorizados los fideicomisos;
- VII. Decreto:** La resolución emitida por el Titular del Poder Ejecutivo, publicada en la Gaceta Oficial del estado, sobre la constitución, modificación o extinción de los fideicomisos;
- VIII. Dependencias:** Las secretarías de despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Contraloría General, la oficina del Programa de Gobierno y Consejería Jurídica y la Dirección General de Comunicación Social;
- IX. Entidades:** Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y las comisiones, juntas y comités creados por el Congreso o por decreto del propio Ejecutivo;
- X. Fideicomisario:** El Gobierno del Estado, respecto de los derechos que éste se reserve para sí, y las personas físicas o morales con relación a los beneficios que el fideicomitente único les otorgue en los términos de la ley;
- XI. Fideicomisos:** Los fideicomisos públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave creados por ley o decreto;
- XII. Fideicomitente Único:** El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- XIII. Fiduciaria:** La institución financiera de banca

múltiple, banca de desarrollo o cualquier otra que expresamente esté autorizada por la ley para operar con tal carácter;

XIV. Ley: Ley que dispone la creación del fideicomiso;

XV. Órgano de Control Interno: El área encargada de operar los sistemas de auditoría interna, control, evaluación y seguimiento del origen y aplicación de recursos, y de la organización y coordinación de su desarrollo y administración;

XVI. Recursos Fideicomitados: Los bienes o derechos de origen federal, estatal o municipal aportados al patrimonio del fideicomiso para ser aplicados conforme a los fines de su creación;

XVII. Reglas de Operación: La normatividad que emita o apruebe el Comité Técnico de cada fideicomiso relativa a su funcionamiento;

XVIII. Responsable Operativo: El director general, secretario técnico o su equivalente, designado en el documento que constituya el fideicomiso o en su defecto, por el Comité Técnico;

XIX. Reversión: Acción o efecto de reintegrar la propiedad de los bienes o derechos fideicomitados a los aportantes, siempre y cuando se hayan reservado este derecho;

XX. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y (Sic)

Artículo 3. Los fideicomisos tienen como fin ser un instrumento jurídico administrativo para fortalecer y articular los programas federales, estatales y municipales, de modo que los recursos que conforman su patrimonio se destinen efectivamente a la realización de sus objetivos en forma eficaz y transparente.

Podrán existir fideicomisos que por sus especiales requerimientos no se puedan ajustar en su totalidad a estos lineamientos, en cuyo caso su no aplicación deberá ser decretada por el Gobernador en el momento de su constitución.

Artículo 4. Son fideicomisos los constituidos en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Estatal en el cumplimiento de sus atribuciones para impulsar las áreas prioritarias y estratégicas de desarrollo.

En los fideicomisos participará invariablemente como vocal, con voz y voto, un representante de la Secretaría.

Los fideicomisos que pretendan constituir las dependencias y entidades deberán contar con la autorización de la Secretaría, en los términos de los presentes lineamientos.

Artículo 5. Los fideicomisos se clasificarán de la siguiente manera:

I. Por el origen de los recursos que conformen su patrimonio en:

- **Estatales:** Que serán los formalizados por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría en su carácter de fideicomitente único, y que sólo cuenten con aportaciones de bienes o recursos de origen estatal;
- **Mixtos:** Los que constituya el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría en su carácter de fideicomitente único, y que cuenten con aportaciones de bienes o recursos de origen federal, estatal, municipal o privado; y
- **De Participación Estatal:** Los creados por el Gobierno Federal, los municipios, organismos descentralizados de la Administración Pública Paraestatal o por otros gobiernos estatales, en los que tenga participación el Gobierno del Estado de Veracruz.

II. Por sus fines, los fideicomisos serán:

- **De Administración:** En los cuales el fideicomitente único

transmite bienes de su patrimonio al fiduciario, para que éste, en términos del contrato de fideicomiso y del decreto que le dio origen, y de acuerdo a la normatividad aplicable, los administre para el cumplimiento de sus fines;

- **De Garantía:** Cuando el fideicomitente único transmite la titularidad de ciertos bienes o recursos, a una institución fiduciaria para que los destine a garantizar al acreedor fideicomisario el cumplimiento de obligaciones contraídas de su parte;

- **De Inversión:** En los casos en que el fideicomitente único transfiere recursos líquidos a la institución fiduciaria para que ésta los invierta en beneficio de los fideicomisarios o de terceros;

- **De Fuente de Pago:** Los que tienen como finalidad la afectación de bienes o derechos, cuyo producto se destine a cubrir el pago a acreedores fideicomisarios, respecto de obligaciones asumidas por el fideicomitente único; y

- **Traslativos de Dominio:** En los cuales el fideicomitente único entrega ciertos bienes de su patrimonio al fiduciario para que éste, en términos del contrato de fideicomiso y del decreto que le dio origen, transmita su propiedad a terceros.

Artículo 6. La Secretaria, en su calidad de fideicomitente único, cuidará que en los contratos de fideicomisos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitados, las limitaciones que establezca al respecto o que se deriven de derechos de terceros, así como las facultades que ella se reserve y las que conceda al Comité Técnico.

Artículo 7. En los contratos constitutivos de fideicomisos, salvo los que se hayan creado por mandato de la ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita, la Secretaría se reservará, previo acuerdo del Comité Técnico, la facultad expresa de revocarlos y de sustituir al fiduciario, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros.

Capítulo II

Constitución y formalización de los fideicomisos

Artículo 8. Cuando las dependencias requieran de la constitución de un fideicomiso para el desarrollo de actividades estratégicas o prioritarias deberán solicitarlo a la Secretaría, a través de su titular, adjuntando lo siguiente:

- I. La justificación legal y financiera del proyecto de fideicomiso;
- II. El acreditamiento de la disponibilidad presupuestal para constituir el patrimonio del fideicomiso. En caso contrario, la Secretaría no autorizará su formalización; y
- III. El proyecto de la estructura administrativa, cuando así lo requiera el cumplimiento de sus fines.

Artículo 9. La Secretaría, una vez analizada la documentación proporcionada por la dependencia, elaborará el proyecto de decreto de creación del fideicomiso y lo enviará a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, para recabar la firma de su Titular y posterior publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Cuando una entidad requiera la constitución de un fideicomiso deberá elaborar el proyecto de decreto correspondiente, dar vista con el mismo a la Secretaría para su aprobación y, posteriormente, someterlo a consideración de su órgano de gobierno. Aprobado el proyecto se deberá enviar a la Consejería Jurídica de Ejecutivo estatal, para los fines que se indican en el párrafo anterior.

Artículo 10. Una vez publicado el decreto en la Gaceta Oficial del estado, la Secretaría seleccionará a la institución financiera que prestará sus servicios al Estado con el carácter de fiduciaria y acordará los términos del contrato respectivo para su firma posterior.

Artículo 11. Los fideicomisos serán sectorizados tomando en consideración el origen de las solicitudes para crearlos y su propia naturaleza.

Las coordinadoras de sector se encargarán de realizar las acciones que permitan a los fideicomisos cumplir con los objetivos para los que fueron creados y, junto con el responsable operativo, otorgarán el apoyo necesario para el seguimiento, instalación y trabajos del Comité Técnico y la solventación de las observaciones emitidas por los entes fiscalizadores, sin que esto signifique que las dependencias creen nuevas estructuras laborales para llevar a cabo dicha tarea.

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría suscribir los contratos constitutivos de fideicomisos, así como modificarlos, extinguirlos o implementar la sustitución fiduciaria, previo acuerdo del Comité Técnico.

Capítulo III

Integración y funcionamiento del Comité Técnico

Artículo 13. Para el cumplimiento de sus fines, los fideicomisos contarán con un Comité Técnico, que será su máxima autoridad y que estará integrado conforme lo establezca la ley o decreto que lo constituya.

El Comité Técnico instruirá al fiduciario para la ejecución de los actos encaminados a alcanzar el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

El Comité Técnico se integrará de la siguiente manera:

- I. Por un presidente, que será designado en la ley o decreto que haya creado el fideicomiso;
- II. Por los vocales, que serán designados por su cargo o representación en la ley o decreto que constituya el fideicomiso.

En ambos casos los titulares podrán nombrar un suplente que los represente en su ausencia, sin que estos últimos tengan la facultad de nombrar representantes;

- III. Por un responsable operativo designado por el Comité Técnico en los casos que no se encuentre nombrado previamente, quien tendrá las atribuciones

y obligaciones señaladas en el decreto o acuerdo del órgano de gobierno que ordene su creación o en su contrato constitutivo y, en su caso, en las reglas de operación; y

- IV. IV. Por otras personas, cuando así lo establezca la ley o decreto de creación del fideicomiso o el contrato correspondiente, quienes tendrán las facultades y obligaciones que en los mismos se indique.

En el Comité Técnico participará un comisario nombrado por el Contralor General de conformidad con el artículo 34 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con derecho a voz, pero no a voto, quien será el responsable de llevar a cabo las labores de vigilancia sobre el funcionamiento del fideicomiso, en los términos de la normatividad aplicable, cuya presencia no contará para determinar el quórum.

El órgano de control interno podrá participar como invitado en las sesiones del Comité Técnico con voz, pero sin derecho a voto.

El registro de los integrantes, titulares y suplentes, del Comité Técnico deberá constar en un acta elaborada por el responsable operativo, en la que se recojan su nombramiento, identificación oficial, firma y, en su caso, la actualización de esos datos.

Artículo 14. El funcionamiento del Comité Técnico se ajustará a lo siguiente:

- I. A través del responsable operativo instruirá por escrito al fiduciario para la ejecución de las actividades encaminadas a alcanzar los fines del organismo;
- II. En las sesiones, el presidente o su suplente tendrán voto de calidad en caso de empate;
- III. El responsable operativo, convocará a las sesiones y levantará las actas correspondientes a las mismas;
- IV. Las sesiones del Comité Técnico podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las primeras serán calendarizadas en la última sesión del ejercicio inmediato anterior y tendrán lugar cuando menos 4 veces al año y las restantes se reputarán como extraordinarias.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias se convocarán, respectivamente, con un mínimo de 5 y 2 días hábiles de anticipación y deberán ir acompañadas del orden del día a desahogar, fecha, lugar y hora para la celebración de la reunión y de la documentación correspondiente a los asuntos a tratar;

V. El contenido de los asuntos básicos dentro del orden del día de cada reunión ordinaria deberá contemplar, además de los que se consideren importantes, los siguientes puntos:

- Los aspectos relevantes del Programa Operativo Anual;
- El informe del ejercicio presupuestal y el cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- La situación financiera del fideicomiso;
- Los dictámenes de auditorías externas que hayan sido practicadas cuando menos anualmente al fideicomiso;
- El análisis de los indicadores de gestión;
- El seguimiento de los acuerdos tomados; y
- Los asuntos generales, dentro de los cuáles sólo podrán incluirse cuestiones meramente informativas que no sea necesario someter a la aprobación del Comité Técnico.

Sic

En caso de no existir quórum, se lanzará una nueva convocatoria dentro de las 48 horas hábiles siguientes.

- VI.** Las sesiones del Comité Técnico serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros;
- VII.** Las notificaciones de las convocatorias se harán en los domicilios señalados por los interesados y se tendrán por efectuadas si consta en el documento correspondiente la firma o el sello de quien las hubiera recibido.

Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de los miembros acreditados, quienes tendrán derecho a emitir uno fundado y razonado en contra de las decisiones que adopte la mayoría del Comité y para que conste en el acta de la sesión correspondiente;

- VIII.** Podrán asistir a las sesiones los invitados del Comité Técnico, sin tener derecho a voz ni voto;
- IX.** El cargo de miembro de Comité Técnico será honorífico y, por tanto, no recibirán remuneración alguna por su desempeño;
- X.** En caso de incumplimiento de sus obligaciones, los miembros de Comité Técnico estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 46 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores del Estado;
- XI.** Si algún integrante del Comité Técnico es sustituido, el hecho se hará oportunamente del conocimiento del responsable operativo, de la Secretaría y del fiduciario, señalándose expresamente el nombre del sustituto para efectos del registro de su firma;
- XII.** Los acuerdos de Comité Técnico quedarán asentados en actas foliadas que se enviarán para su revisión, en un plazo de 3 días hábiles, por conducto del responsable operativo, a sus miembros y al comisario para que manifiesten su conformidad con las mismas o formulen las observaciones que consideren pertinentes. En caso de no hacerlo, se considerarán aprobadas;
- XIII.** El Comité Técnico definirá las políticas generales y aprobará las metas, estrategias, programas y presupuestos que regulen la operación del fideicomiso y dará seguimiento a la forma en que sus objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias hayan funcionado;
- XIV.** Los miembros del Comité Técnico deberán analizar

previamente toda la información financiera y de gestión que se acompañe al orden del día de la sesión a la que se convoque, con el propósito de que al celebrarse ésta cada uno cuente con el suficiente conocimiento de los asuntos que en ella se tratarán;
y

- XV.** A través del responsable operativo, se proporcionará al comisario público la información y documentación que éste requiera para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 15. El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer, en congruencia con el Plan Veracruzano de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el fideicomiso para su funcionamiento;
- II.** Aprobar, en su caso, los manuales de organización y de procedimientos de la estructura administrativa que formule el responsable operativo;
- III.** Aprobar los programas y presupuestos del fideicomiso, y sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable, con excepción de aquellos incluidos en el Presupuesto Anual de Egresos de la Administración Pública Estatal;
- IV.** Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste el fideicomiso con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Estatal u otras autoridades competentes;
- V.** Expedir, cuando sea necesario, las normas o bases generales mediante las cuales el responsable operativo pueda disponer de los activos fijos del fideicomiso que no correspondan a las operaciones propias de su objeto, en beneficio del propio fideicomiso;
- VI.** Aprobar anualmente en su caso y previo el informe

del comisario público y el dictamen de los auditores externos, los estados financieros del fideicomiso;

- VII.** Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables y los presentes lineamientos, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios o contratos que el fideicomiso deba formalizar con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- VIII.** Establecer la estructura básica de la organización del fideicomiso y las modificaciones que se propongan a la misma, previo acuerdo de la Contraloría y de la Secretaría;
- IX.** Autorizar la creación de subcomités operativos;
- X.** Atender, a través del responsable operativo, las observaciones y requerimientos de los entes fiscalizadores;
- XI.** Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el responsable operativo;
- XII.** Autorizar que se dictaminen, a más tardar en la primera sesión ordinaria del ejercicio siguiente, los estados financieros del ejercicio inmediato anterior, a través de despacho externo designado por la Contraloría;
- XIII.** Autorizar y verificar, con sujeción a las disposiciones legales relativas, que los pagos extraordinarios, aprobados por el Comité Técnico y no contemplados en el presupuesto de egresos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la coordinadora del sector correspondiente; y
- XIV.** Las demás que se deriven de estos lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16. El responsable operativo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar a las reuniones de Comité Técnico a solicitud de cualquiera de sus miembros;
- II. Revisar y validar la información financiera mensual que emita el fiduciario para su aprobación en sesión de Comité Técnico;
- III. Elaborar y foliar las actas y acuerdos haciéndolos llegar debidamente firmados con toda oportunidad a los integrantes del Comité Técnico;
- IV. Hacer constar en el acta correspondiente la asistencia de los integrantes del Comité Técnico convocados a las sesiones;
- V. Instruir al fiduciario para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Técnico;
- VI. Elaborar los informes mensuales y trimestrales que requieran las coordinadoras de sector para la integración del Presupuesto Anual, los informes de Gobierno, la comparecencia de los secretarios de despacho, la glosa estatal, y demás elementos que sean necesarios para comprobar el ejercicio del gasto con cargo a los recursos de los gobiernos federal y estatal;
- VII. Administrar y representar legalmente al fideicomiso, conforme a los poderes que le expida el fiduciario para tal efecto, de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico;
- VIII. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del fideicomiso y presentarlos para su aprobación al Comité Técnico. Si dentro de los plazos correspondientes el responsable operativo no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido, el Comité

- Técnico procederá a solventar dichos requisitos;
- IX.** Formular, en su caso, los manuales de organización y de procedimientos de la estructura administrativa a su cargo;
 - X.** Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del fideicomiso;
 - XI.** Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del fideicomiso se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
 - XII.** Establecer, en su caso, los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación de los servicios;
 - XIII.** Presentar en las sesiones ordinarias del Comité Técnico un informe de las actividades del fideicomiso incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y la información financiera correspondiente. En el informe y documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por el fideicomiso con los objetivos alcanzados;
 - XIV.** Establecer los mecanismos de evaluación de la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el fideicomiso y se le asignen los recursos a los fideicomisarios o beneficiarios de los programas a su cargo y presentar al Comité Técnico, en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio, un informe de autoevaluación y de evaluación de gestión detallada, por lo menos dos veces al año;
 - XV.** Ejecutar los acuerdos que dicte el Comité Técnico;
 - XVI.** Presentar al Comité Técnico para su análisis y aprobación los contratos de prestación de servicios

que requiera el fideicomiso; y

XVII. Las demás que se indiquen en otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. Para el mejor funcionamiento de los fideicomisos, el Comité Técnico podrá constituir subcomités operativos, que serán los órganos auxiliares encargados de realizar el análisis técnico de cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración, para que cuente con todos los elementos de juicio necesarios para decidir sobre su procedencia. Estos subcomités serán instalados por el Comité Técnico en los términos y condiciones que se requieran.

Los subcomités operativos estarán integrados por un número igual de representantes al de los vocales que integren el Comité Técnico y no podrán instruir en ningún caso al fiduciario.

Artículo 18. Los subcomités operativos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Fungirán como órganos de consulta para dar sustento a las decisiones del Comité Técnico;
- II. Propondrán al Comité Técnico las obras y acciones prioritarias a realizar;
- III. Elaborarán y formalizarán la minuta de trabajo que derive de las sesiones que se lleven a cabo; y
- IV. Las demás que indique el Comité Técnico para la consecución de los fines del fideicomiso.

Capítulo IV

Administración y operación de los fideicomisos

Artículo 19. La administración de los fideicomisos estará a cargo de las instituciones fiduciarias y la responsabilidad de las instrucciones que se les impartan será del Comité Técnico o del responsable operativo, en la medida de su respectiva competencia e intervención.

Artículo 20. La Secretaría, en su calidad de fideicomitente único, a través de la Dirección General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos, deberá:

- I. Coordinar la recepción y revisión de las solicitudes de constitución de los fideicomisos, para analizar si sus fines encuadran en el Plan Veracruzano de Desarrollo;
- II. Formalizar los contratos de fideicomisos que el Gobernador hubiere decretado y los constituidos por el Congreso;
- III. Solicitar al Comité Técnico la información financiera y presupuestal de cada Fideicomiso, independientemente de su posterior presentación y autorización por parte del Comité Técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 276, 277, 278, 282 y demás aplicables del Código Financiero; y
- IV. Solicitar a las coordinadoras de sector y al Comité Técnico la integración de la documentación necesaria para la entrega de informes oficiales en materia de fideicomisos, para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

Artículo 21. Si el desarrollo de los trabajos y actividades que lleve a cabo el fideicomiso requiriera ser regulado, el Comité Técnico emitirá sus reglas de operación, que deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial del estado; y si éste considerase innecesaria

su emisión, deberá formular un dictamen justificativo de su decisión, que deberá contener una exposición de hechos y las consideraciones lógico jurídicas en que se sustente.

Artículo 22. El responsable operativo formulará el proyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos y el Programa Operativo Anual y los someterá al Comité Técnico para su aprobación, de acuerdo a las disposiciones que emita la Secretaría para tal efecto. Una vez aprobados éstos, se remitirán a la Secretaría para su debido seguimiento.

Artículo 23. En los fideicomisos no se podrán realizar acciones ni pago alguno que no estén considerados en el presupuesto ni en el Programa Operativo Anual. El Comité Técnico se abstendrá de autorizar acuerdos y de formalizar o modificar convenios, cuando dichas acciones generen o comprometan erogaciones superiores a lo presupuestado, si no se cuenta previamente con ampliación presupuestal autorizada que soporte tales compromisos.

Artículo 24. Los fideicomisos están obligados a informar a la Secretaría de los recursos presupuestarios no comprometidos durante el ejercicio, los que no se podrán aplicar en ejercicios posteriores, sin la aprobación de aquélla.

Artículo 25. La ministración de las aportaciones que efectúe el Gobierno Estatal a los fideicomisos se llevará a cabo a través de la Secretaría, de acuerdo con los programas, metas y calendarios correspondientes.

Las ministraciones autorizadas podrán suspenderse cuando los fideicomisos o las dependencias del Poder Ejecutivo a las que estén sectorizados no se sujeten a la normatividad aplicable.

Artículo 26. El Comité Técnico del fideicomiso aprobará el Programa Operativo Anual, de acuerdo con el decreto de su creación y el contrato respectivo.

Artículo 27. El responsable operativo al elaborar el Programa Operativo Anual tomará en consideración la metodología que para tal efecto emita la Contraloría. A dicho programa

se sujetarán las acciones y actividades de cada ejercicio presupuestal, de manera congruente con el presupuesto de ingresos y de egresos autorizado.

Artículo 28. El Comité Técnico se abstendrá de emitir o autorizar acuerdos que contravengan los términos contractuales del fideicomiso y las instituciones fiduciarias no estarán obligadas a cumplir las resoluciones que éste dicte en exceso de las facultades que tuviere asignadas en la ley o decreto de su creación, debiendo responder, en caso contrario, de los daños y perjuicios que por tal motivo se causen.

Artículo 29. El Comité Técnico, el responsable operativo y, en su caso, la propia estructura del fideicomiso serán los responsables de la correcta aplicación de los recursos federales, estatales y de las demás aportaciones que reciba éste, por lo que deberán observar la normatividad federal y estatal aplicable en la realización de los programas y acciones a su cargo.

Artículo 30. El patrimonio de los fideicomisos será administrado y ejercido en términos del presente instrumento con estricto apego a los decretos o acuerdos de los órganos de gobierno que ordenan su creación, sus contratos constitutivos y sus reglas de operación, de conformidad con lo siguiente:

- I. La Secretaría ministrará a los fideicomisos los recursos autorizados para su operación;
- II. El ejercicio de los recursos se deberá realizar con estricto apego al cumplimiento de los objetivos y metas del fideicomiso; y
- III. Los fideicomisos podrán ejercer recursos a través de personas morales para el cumplimiento de sus fines, cuando la ley o decreto que ordene su creación consideren esa posibilidad. Por instrucciones del Comité Técnico, el fiduciario asignará los recursos con cargo al patrimonio del fideicomiso, apegándose al presupuesto y demás instrumentos de control de gasto autorizado.

Artículo 31. De acuerdo con la naturaleza y actividades del fideicomiso, el fiduciario lo inscribirá en el Registro Federal de Contribuyentes, y calculará y enterará por cuenta de éste el importe de los impuestos propios y retenidos.

Será obligación de los fiduciarios mantener informados a los comités técnicos del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los fideicomisos.

Capítulo V

De la modificación de los fideicomisos

Artículo 32. En los fideicomisos que requieran modificar las bases de su constitución o los términos y condiciones del contrato respectivo, el responsable operativo deberá plantear dicha necesidad al Comité Técnico para la aprobación de los cambios procedentes.

Artículo 33. Una vez aprobadas las modificaciones por el Comité Técnico, los titulares de las dependencias coordinadoras de sector solicitarán por escrito a la Secretaría la formalización de los convenios modificatorios, adjunando los siguientes documentos:

- a. El que acredite la justificación legal, administrativa y financiera y la suficiencia presupuestal de la medida;
- b. El acta de la sesión del Comité Técnico en la que se hubiere autorizado la modificación del contrato de fideicomiso; y
- c. La estructura legal y los fines que deberán contener los convenios modificatorios de los contratos constitutivos de los fideicomisos, que no podrán contravenir los de su creación ni los derechos adquiridos por terceros.

En el supuesto de que un fideicomiso sectorizado en la propia Secretaría requiera modificación, el Comité Técnico dirigirá la solicitud debidamente requisitada al Secretario, quien la turnará al área respectiva para su análisis y posterior seguimiento.

expediente donde se contenga la justificación de la medida.

En los contratos del fideicomiso se deberá establecer una cláusula que permita a la Secretaría, a través de su área competente, sustituir libremente al fiduciario, con el sólo requisito de notificar a éste, con una anticipación de 60 días naturales, su determinación en tal sentido, para que rinda cuentas de su gestión presentando los estados financieros correspondientes y haga entrega de los documentos justificativos de la misma.

En todos los casos, la Secretaría se reservará el derecho de promover las acciones correspondientes a tal operación en los contratos respectivos.

Artículo 36. Una vez notificado el acuerdo anterior, la Secretaría a través de su área competente, deberá sustituir a la fiduciaria, haciéndole saber, con una anticipación de 60 días naturales, su determinación en tal sentido, para que rinda cuentas de su gestión y haga entrega de los documentos justificativos de la misma; asimismo la Secretaría deberá seleccionar a la institución sustituta y posteriormente formalizará el convenio respectivo del cambio, considerando los términos y condiciones aprobados por el Comité Técnico y los siguientes puntos:

- I. Los fiduciarios sustituidos estarán obligados a presentar estados financieros en los términos de los presentes lineamientos, que comprenderán desde la fecha del último informe que hubiere rendido, hasta el día en que se haga efectiva la remoción.
- II. El Comité Técnico, a través del responsable operativo tendrá un plazo de treinta días naturales para examinar los estados financieros presentados por el fiduciario sustituido y solicitar las aclaraciones que considere pertinentes. De no formularse observaciones al respecto en ese plazo, las partes se otorgarán el finiquito correspondiente.

Artículo 37. La nueva institución fiduciaria tendrá las mismas facultades, derechos, poderes y obligaciones del fiduciario

Artículo 34. Una vez autorizado el cambio propuesto por el Comité Técnico, la Secretaría deberá integrar el proyecto de decreto que modifique las bases del fideicomiso para someterlo, por conducto de la Consejería Jurídica, a la consideración del Ejecutivo para su expedición y publicación en la *Gaceta Oficial del estado*. Posteriormente, la Secretaría formalizará el convenio modificatorio con la institución fiduciaria.

Capítulo VI

De la sustitución fiduciaria

Artículo 35. Cuando se requiera sustituir al fiduciario, el responsable operativo deberá plantear dicha necesidad al Comité Técnico para la aprobación de la medida, adjuntando los siguientes documentos:

- I. El que contenga la exposición que haga el responsable operativo al Comité Técnico acerca las razones que justifiquen el cambio;
- II. Un informe del fiduciario sobre la situación financiera del fideicomiso;
- III. El dictamen de los estados financieros del fideicomiso, formulado por un despacho externo propuesto por la Contraloría General;
- IV. La lista de los asuntos pendientes del fideicomiso;
- V. La relación de las instrucciones emitidas por el Comité Técnico pendientes de cumplimiento por parte del fiduciario; y
- VI. La propuesta de los términos y condiciones en que se deberá formalizar la sustitución fiduciaria y otorgar el finiquito correspondiente a la institución.

El acuerdo de sustitución fiduciaria tomado por el Comité Técnico, deberá ser remitido a la Secretaría junto con el

sustituido, asumiendo formalmente la titularidad y posesión de los recursos que integran el patrimonio fideicomitido. Una vez suscrito el convenio de sustitución, se hará constar en acta circunstanciada la entrega-recepción de todos los bienes propiedad del patrimonio del fideicomiso.

Capítulo VII

De la extinción de los fideicomisos

Artículo 38. Cuando por las causales establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se haga necesaria la extinción del fideicomiso, el Comité Técnico emitirá un acuerdo en ese sentido justificando la medida.

Artículo 39. Una vez dictado el acuerdo anterior y aprobado por la coordinadora de sector, se deberá enviar a la Secretaría un tanto del mismo, adjuntando la siguiente documentación:

- I. El acuerdo o resolución y el acta correspondiente donde se justifique legal y financieramente la medida y se establezcan los términos en que deba instrumentarse la extinción y el finiquito a la fiduciaria;
- II. Un informe financiero del fideicomiso al cierre; y
- III. El inventario de bienes inmuebles, muebles, valores y derechos que serán revertidos al fideicomitente único y los demás que en su caso se determinen.

Artículo 40. Una vez notificado a la Secretaría el acuerdo de extinción aprobado por el Comité Técnico, ésta deberá integrar el proyecto de decreto correspondiente para someterlo, por conducto de la Consejería Jurídica, a la consideración del Ejecutivo para su expedición y publicación en la Gaceta Oficial del estado. Posteriormente la Secretaría formalizará el convenio respectivo con la institución fiduciaria.

Capítulo VIII

De los Órganos de Control Interno

Artículo 41. La vigilancia de los fideicomisos estará a cargo de un comisario, designado por la Contraloría General, quien evaluará su desempeño general y por funciones, con base en la información que proporcione el responsable operativo.

Artículo 42. Corresponde a la Contraloría, a través de los comisarios públicos, ejercer la vigilancia de la actuación del Comité Técnico.

El Órgano de Control Interno, a través de la información que le deberán proporcionar los directores generales, los secretarios técnicos o sus equivalentes, darán seguimiento a las operaciones de los fideicomisos, vigilando que su ejercicio presupuestal se realice con apego a los presupuestos, lineamientos y ordenamientos legales relacionados con sus fines, para lo cual tomarán en cuenta:

- El resultado del análisis jurídico de las operaciones fiscales y financieras de cada fideicomiso;
- El seguimiento de los acuerdos del Comité Técnico;
- El grado de cumplimiento del Programa Operativo Anual;
- El impacto económico y social de los fideicomisos a través de indicadores de gestión;
- Los procesos para la adquisición de bienes;
- El análisis de las actas del Comité Técnico y del cumplimiento del calendario de sesiones; y
- Todas las demás acciones que sobre el particular determine la Contraloría General.

Artículos transitorios

Artículo Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en la *Gaceta Oficial del estado*.

Artículo Segundo. Se derogan los Lineamientos Aplicables a los Fideicomisos del Gobierno del Estado, publicados en el alcance a la *Gaceta Oficial* No. 27, de fecha 6 de febrero de 2003.

Artículo Tercero. La Secretaría implementará un programa de reestructuración de los fideicomisos, con cargo al patrimonio de cada entidad, para ajustarlos a las disposiciones de los presentes lineamientos.

Artículo Cuarto. Los fideicomisos del Fondo de Desastres Naturales Veracruz (FONDEN) y para la Seguridad del Estado de Veracruz (FOSEG-VERACRUZ), quedan exentos de la observancia de los presentes lineamientos, debido a que están regulados por la normatividad emitida por el Gobierno Federal.

Artículo Quinto. A la entrada en vigor de los presentes lineamientos las entidades deberán proporcionar a la Secretaría una relación de los fideicomisos constituidos a la fecha con bienes pertenecientes a su patrimonio.

**V. Acuerdo
que Reforma y
Adiciona diversas
Disposiciones de los
Lineamientos para el
Funcionamiento de
los Fideicomisos del
Gobierno** del Estado
de Veracruz de Ignacio
de la LLave





V. Acuerdo que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforman y adicionan los Artículos 1, 3, 14 fracciones VIII y XII, 16 fracción III, 20, 35, 38 y 39 para quedar de la siguiente forma:

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público y tienen por objeto establecer las políticas rectoras para la creación, modificación, funcionamiento interno, sustitución fiduciaria y extinción de los fideicomisos públicos con el carácter de paraestatales que se constituyan de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Los fideicomisos públicos se ajustarán, en cuanto a su organización, funcionamiento y atribuciones, a lo establecido en los presentes lineamientos, en las leyes, decretos o acuerdos, referentes a su creación y marcha, así como a los términos previstos en el propio contrato de constitución del fideicomiso.

Los Fideicomisos Bursátiles constituidos específicamente para emitir y colocar títulos en el mercado de valores, en términos del artículo 175 del Código Financiero, tendrán la categoría de no paraestatales y no les será aplicable lo dispuesto en los presentes Lineamientos

Artículo 3....

Podrán existir Fideicomisos que por sus especiales requerimientos no se puedan ajustar en su totalidad a estos

lineamientos, en cuyo caso su no aplicación deberá ser decretada por el Gobernador en el momento de su constitución.

Artículo 14. El funcionamiento del Comité Técnico se ajustará a lo siguiente:

I a VII...

VIII. Podrán asistir a las sesiones los invitados del Comité Técnico, con derecho a voz pero no a voto;

IX a XI...

XII. Los acuerdos de Comité Técnico quedarán asentados en actas que se integrarán y firmarán en cada sesión, por conducto del responsable operativo, la que contendrá todos los acuerdos tomados por sus miembros;

XII a XV...

Artículo 16. El responsable operativo tendrá las siguientes obligaciones:

I a II...

III. Elaborar las actas en cada sesión y gestionar su firma por los integrantes del Comité Técnico y del comisario público;

IV a XVII...

Artículo 35. Cuando se requiera sustituir al fiduciario, el responsable operativo deberá plantear dicha necesidad al Comité Técnico para la aprobación de la medida, adjuntando los siguientes documentos:

I a VI...

El acuerdo de sustitución fiduciaria tomado por el Comité Técnico, deberá ser remitido a la Secretaría.

Artículo 38. Cuando por las causales establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se haga necesaria la extinción del fideicomiso, el Comité Técnico,

previo acuerdo con la Coordinadora de Sector, emitirá un acuerdo en ese sentido justificando la medida.

Artículo 39. Una vez dictado el acuerdo anterior, se deberá enviar a la Secretaría un tanto del mismo, adjuntando la siguiente documentación:...

Transitorios

Único. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial del estado*.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Rúbrica.

**VI. Decreto que
establece la
Sectorización de los
Fideicomisos Públicos
del Gobierno** del
Estado de Veracruz de
Ignacio de la LLave





VI. Decreto que establece la Sectorización de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 1. El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto establecer la Sectorización de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz, de conformidad con lo dispuesto en los **Artículos** 8 fracciones II y V, 54 y 54 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 11 de los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz, publicados en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 172 de fecha 13 de junio de 2007, y sus modificaciones publicadas en dicho Órgano de difusión números 279 y extraordinario 405, de fechas 13 de septiembre de 2007 y 29 de diciembre de 2009, respectivamente, y demás correlativos y aplicables.

Artículo 2. Para efectos de este instrumento se entenderá por:

- I. **Coordinadora de Sector:** La Dependencia bajo la que estén sectorizados los Fideicomisos Públicos del Estado.
- II. **Decreto:** La resolución de orden público emitida por el titular del Poder Ejecutivo, publicada en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que determina la constitución, modificación o extinción de los Fideicomisos Públicos.
- III. **Dependencias:** Las Secretarías del Despacho, la

Contraloría General y la Coordinación General de Comunicación Social.

- IV. Entidades:** Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos, las comisiones, los consejos, las juntas y los comités creados por el Congreso o por decreto del propio Ejecutivo.
- V. Fideicomiso (s):** El (los) Fideicomiso (s) Público (s) del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave creado (s) por ley o decreto, de conformidad con el **Artículo 54** y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Fiscalía General:** La Fiscalía General del Estado, como organismo autónomo del Estado, para efectos de coordinarse con el Ejecutivo, a través del instrumento legal constituido para la Implementación de Sistema de Justicia Penal en el Estado de Veracruz.
- VII. Responsable Operativo:** El director general, secretario técnico, secretario ejecutivo o su equivalente, designado en el documento que constituya el Fideicomiso Público o en su defecto, por el Comité Técnico.
- VIII. Secretaría:** La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 3. Las Coordinadoras de Sector tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Coadyuvar en la implementación de las acciones necesarias que permitan a los Fideicomisos cumplir con los fines y objetivos para los que

fueron creados;

- II. Coordinarse con el (los) Responsable (s) Operativo (s) del (los) Fideicomiso (s) sectorizados a ellas, a fin de otorgar el apoyo necesario para la instalación y trabajos del Comité Técnico, así como el respectivo seguimiento y solventación de las observaciones emitidas por los entes fiscalizadores, sin que esto signifique que las Dependencias creen nuevas estructuras laborales para llevar a cabo dicha tarea;
- III. Considerar anualmente en su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, las aportaciones que los Fideicomisos de su sector requieran en el ejercicio fiscal correspondiente, para el cumplimiento de los fines para los que fueron creados;
- IV. Elaborar los informes mensuales y trimestrales sobre los Fideicomisos pertenecientes a su sector, que se les requiera para la integración del Presupuesto Anual, los Informes de Gobierno, la Glosa Estatal y demás elementos que sean necesarios para comprobar el ejercicio del gasto con cargo a los recursos del Gobierno;
- V. Integrar la documentación necesaria para la entrega de los informes oficiales que le sean solicitados por la Secretaría, en materia de fideicomisos; y
- VI. Las demás que se indiquen en otras disposiciones normativas legales aplicables.

Artículo 4. La Sectorización de los Fideicomisos Públicos, estará estructurada de la siguiente manera:

I. Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario:

- Fideicomiso de Administración e Inversión como Instrumento Impulsor del Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Gobierno del Estado de Veracruz denominado Fondo del Futuro.

II. Secretaría de Turismo y Cultura:

- Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz.
- Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut.
- Fideicomiso Público de Administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

III. Secretaría de Educación de Veracruz:

- Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión y Administración para el Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio del estado de Veracruz.
- Fideicomiso Público del Proyecto denominado Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para el personal al servicio de la educación para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Fideicomiso de Inversión y Administración para la Implementación del Programa de Aplicación de los Sistemas de Enseñanza Vivencial e Indagatoria de las Ciencias del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración denominado Fideicomiso Público del Organismo Acreditador de Competencias Laborales del Estado de Veracruz.
- Fideicomiso Público Revocable de Administración e Inversión para la operación del Programa de Becas Nacionales para la

Educación Superior (Manutención) para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. Secretaría de Desarrollo Social:

- Fideicomiso Público de Administración e Inversión del Fondo Metropolitano de Xalapa.
- Fideicomiso Público de Administración e Inversión del Fondo Metropolitano Veracruzano.
- Fideicomiso Público de Administración e Inversión del Fondo Metropolitano de Coatzacoalcos.
- Fideicomiso Público de Administración e Inversión del Fondo Metropolitano de Acayucan

V. Secretaría del Medio Ambiente:

- Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano.

VI. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca:

- Fideicomiso Público Revocable de Administración, Inversión y Garantía denominado Fideicomiso para el Desarrollo Rural del Estado de Veracruz.
- Fideicomiso de Inversión y Administración denominado Fideicomiso Veracruzano de Fomento Agropecuario.

VII. Secretaría de Finanzas y Planeación:

- Fideicomiso de Administración e Inversión del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Fideicomiso Irrevocable N°. 1986 constituido para la Construcción, Explotación, Operación y Mantenimiento de la Autopista Cardel-Veracruz.

VIII. Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas:

- Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Administración

y Fuente de Pago para la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Puente sobre el Río Coatzacoalcos (Puente Coatzacoalcos I) y Construcción, Supervisión, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Túnel Sumergido de Coatzacoalcos.

- Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago N°. 2001 denominado Fondo de Desastres Naturales Veracruz.
- Fideicomiso Público Irrevocable de Administración y Fuente de Pago para las Obras Adicionales materia de la Prórroga de la Concesión de la Autopista Veracruz-Cardel.
- Fideicomiso Público Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de la Contraprestación que tiene derecho a recibir el Gobierno del Estado de Veracruz por el otorgamiento de la prórroga de la Concesión del Libramiento Carretero Plan del Río.

Artículo 5. Las Coordinadoras de Sector que tengan a su cargo Fideicomisos Públicos en proceso de modificación, sustitución fiduciaria o extinción iniciados con fundamento en las facultades y atribuciones conferidas al Fideicomitente Único, deberán continuar coadyuvando con la Secretaría en la implementación de las acciones de apoyo necesarias, a efecto de concluir los procesos en los que se encuentren tales entidades.

Artículo 6. Las Secretarías del Despacho que por el presente Decreto tienen a su cargo Fideicomisos Públicos, deberán vigilar que sus respectivas entidades cumplan con las disposiciones legales y administrativas previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su respectiva reglamentación secundaria, para ello deberán brindar la asesoría y facilidades necesarias.

Artículo 7. El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y la Comisión del Agua, ambas del Estado Veracruz, en virtud que sus propósitos son coincidentes con las acciones de los programas de prevención y control de la contaminación ambiental que afecta a las áreas municipales del

margen del alto Río Blanco de la zona centro del Estado, darán seguimiento a la operación y funcionamiento de “Fideicomiso del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Alto Río Blanco”, instrumento legal constituido conjuntamente con ayuntamientos y particulares en su calidad de Fideicomitentes, debido a ello, se le exime de la aplicación de los Lineamientos para el funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 8. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Gobierno, se coordinará con la Fiscalía General del Estado, en el ámbito de su competencia, con la finalidad de aplicar y ejecutar los Proyectos autorizados por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso Federal No. 2211, para recibir apoyos a favor del “Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 2244”, denominado Fideicomiso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. Esto, de conformidad con los Lineamientos para apoyar la implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de enero de 2014, el Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago 2244 de fecha 17 de febrero de 2016, así como el Acuerdo número E.III.04/2016 y su anexo único, del Comité Técnico del Fideicomiso 2211 y demás normatividad aplicable.

Se exime al “Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago N°. 2244”, de la observancia de los Lineamientos para el funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado, debido a que por sus especiales características está regulado por la normatividad aludida.

Artículo 9. Los Fideicomisos constituidos por entidades, deberán ser apoyados en el cumplimiento de sus fines, por los entes que de acuerdo a sus facultades, atribuciones y necesidades propias de su naturaleza, promovieron su creación. Asimismo, deberán cumplir con las disposiciones normativas y de fiscalización que les resulte aplicable.

Artículo 10. En los Decretos Constitutivos de Fideicomisos Públicos que se expidan con posterioridad a la emisión

del presente ordenamiento, se identificará con precisión la Coordinadora de Sector que les corresponda.

Artículo 11. La Contraloría General, en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales aplicables, se abocará a la vigilancia de las acciones inherentes de las Coordinadoras de Sector con relación a los Fideicomisos Públicos, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.

Transitorios

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial del estado*.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuarto. Se abroga el Decreto que establece la sectorización de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la *Gaceta Oficial del estado*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 466, de fecha 22 de noviembre de 2016.

**VII. Acuerdo que
Reforma, Adiciona
y Deroga diversas
Disposiciones del
Decreto que establece
la Sectorización de
los Fideicomisos
Públicos del Gobierno
del Estado de Veracruz
de Ignacio de la LLave**





VII. Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas Disposiciones del Decreto que establece la Sectorización de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II, VI, y VIII del artículo 4; se adiciona la fracción

IX al artículo 4 y se derogan las fracciones III, IV y V del artículo 4 y el artículo 8, todos del Decreto que establece la Sectorización de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. ...

II. Secretaría de Turismo y Cultura:

- Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut.
- Fideicomiso Público de Administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

III. Derogado.

IV. Derogado.

V. Derogado.

VI. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca:

- Fideicomiso de Inversión y Administración denominado Fideicomiso Veracruzano de Fomento Agropecuario.

VII. ...

VIII. Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas:

- Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago para la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Puente sobre el Río Coatzacoalcos (Puente Coatzacoalcos I) y Construcción, Supervisión, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Túnel Sumergido de Coatzacoalcos.
- Fideicomiso Público Irrevocable de Administración y Fuente de Pago para las Obras Adicionales materia de Prórroga de la Concesión de la Autopista Veracruz-Cardel.

IX. Secretaría de Protección Civil:

- Fideicomiso de Protección Civil para la Atención de Desastres Naturales y Otros Siniestros del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 8. Derogado.

Transitorios

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente ordenamiento. Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

VIII. Reglamento **Interior** de la Contraloría General





VIII. Reglamento Interior de la Contraloría General

DE LOS COMISARIOS PÚBLICOS

Artículo 5. Al frente de la Contraloría habrá un titular, quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará con Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina, homólogos y demás prestadores de servicios de apoyo técnico, administrativo o de asesoría, de acuerdo con la estructura orgánica aprobada, quienes tendrán las funciones y responsabilidades que en cada caso se les asigne, estando obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad, bajo la estructura administrativa siguiente:

- I. Dirección General de Fiscalización Gubernamental;
- e) Comisarios Públicos.

Artículo 6. La Contraloría, como parte de su estructura, contará con Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades, además de Comisarios Públicos, quienes tendrán las facultades y atribuciones que establece el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 11. Serán servidores públicos de confianza los titulares y/o encargados de las Direcciones Generales, Direcciones de Área, Subdirecciones, Unidades, Órganos Internos de Control, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina, Comisarios Públicos y homólogos; así como aquellos que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, asesoría o consultoría y de apoyo

técnico, quienes serán nombrados, adscritos, o removidos de conformidad por las leyes aplicables.

Artículo 10. Los titulares y/o encargados de los Órganos Internos de Control en cada una de las dependencias ejercerán sus facultades, cuando así proceda, en las entidades paraestatales que se encuentren sectorizadas a dichas dependencias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 primer párrafo de la Ley, exceptuando aquellas entidades que tengan asignado un Órgano Interno de Control, según lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 14. Son obligaciones de los titulares y/o encargados de las Direcciones Generales, de Área, Subdirecciones, Unidades, Órganos Internos de Control, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina, Comisarios Públicos y homólogos:

- I. Elaborar, en los primeros 30 días de su encargo, una planeación de las áreas administrativas a su cargo, donde se integren las actividades a realizar para el cumplimiento de objetivos institucionales. Dicha planeación será aplicable a Direcciones Generales y deberá contar con el visto bueno del superior jerárquico, según lo señalado en el artículo 15 de la Ley;
- II. Rendir la protesta de ley correspondiente, previamente a la toma de posesión de su cargo;
- III. Suscribir acta de entrega y recepción al tomar posesión de su cargo y al concluirlo, misma que deberá incluir inventario de bienes, documentación, archivos, expedientes que se reciban y que se entreguen, según sea el caso, así como demás conceptos que señalen las disposiciones normativas en la materia;
- IV. Planear, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y proyectos a su cargo, así como formular y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el cumplimiento razonable de objetivos institucionales;

V. Proponer a aprobación de su superior jerárquico inmediato, los anteproyectos de programas anuales, generales y específicos de las áreas administrativas a su cargo, y/o aquellas que le correspondan en atención a sus funciones; así como sus respectivas modificaciones, en caso necesario, y los avances cuando sean solicitados;

VI. Someter a consideración a su superior jerárquico inmediato, en su caso, las políticas, lineamientos, normas, criterios y métodos de trabajo que se deberán aplicar en el área administrativa a su cargo, así como proceder a su implementación una vez que sean aprobadas;

VII. Participar en la definición de los criterios e indicadores internos de evaluación de la eficacia y eficiencia, en cuanto al cumplimiento de los objetivos y metas de la Contraloría;

VIII. Cumplir con las disposiciones legales en materia de transparencia, archivo y protección de datos personales, según lo dispuesto en las leyes que rigen esas materias; así como proporcionar, en el ámbito de su competencia, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, la información y colaboración que se les requiera para atender las solicitudes de información, sistema de datos personales, en el marco de sus atribuciones;

IX. Suscribir los instrumentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

X. Presentar, con la periodicidad que determine el superior jerárquico y demás ordenamientos aplicables, los informes que se les requieran en la esfera de su competencia, acciones y actividades a su cargo;

Artículo 17. El Titular de la Contraloría, para el despacho de los asuntos competencia de la Contraloría, tendrá las facultades siguientes:

XXXI. Designar y nombrar , previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, a los titulares y/o encargados de

los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades, así como a los Comisarios Públicos, quienes tendrán las facultades y atribuciones que establece el presente Reglamento;

XXXII. Presidir y/o participar en las comisiones de los organismos conforme a los ordenamientos que así lo determinen; así como nombrar y remover, conforme a la Ley y este Reglamento, a los representantes de la Contraloría, en aquellas donde ésta participe; y designar a los Comisarios Públicos, en los órganos de vigilancia de los consejos o juntas de gobierno y administración de las Entidades;

Artículo 30. La Dirección General de Fiscalización Gubernamental contará en su estructura con las siguientes áreas:

VI. Comisarios Públicos.

Artículo 31. Son facultades del Titular de la Dirección General de Fiscalización Gubernamental las siguientes:

XIII. Coordinar, supervisar y evaluar la actuación de los Órganos Internos de Control y Comisarios Públicos; además de establecer las bases para la elaboración de sus programas generales de trabajo, y autorizarlos, verificando el debido cumplimiento a los mismos;

Artículo 36. Los titulares y/o encargados de los Órganos Internos de Control, además de las facultades que les confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Acuerdo por el que se emite el Sistema de Control Interno para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de sus competencias, tendrán las atribuciones siguientes:

XVI. Asistir directamente, o a través de un representante en casos debidamente justificados, de manera

presencial o mediante las herramientas tecnológicas que al efecto se establezcan y cuando las circunstancias y las necesidades del servicio público así lo ameriten, a las reuniones de los órganos de gobierno y a los comités, subcomités y grupos de trabajo especializados en las dependencias y entidades donde se encuentren adscritos, coordinando, de ser el caso, su actuar con el Comisario Público;

Artículo 37. Los Comisarios Públicos representarán a la Contraloría ante los órganos de gobierno, los comités técnicos, subcomités y grupos de trabajo especializados o análogos de los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos, las comisiones, las juntas y demás organismos auxiliares que integran la Administración Pública Paraestatal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Serán designados por el Titular de la Contraloría previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo, publicándose en la Gaceta Oficial y deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos a los titulares y/o encargados de los Órganos Internos de Control, siendo el Titular de la Dirección General de Fiscalización Gubernamental quien los coordinará.

Artículo 38. Los Comisarios Públicos vigilarán el cumplimiento de la normatividad aplicable a los cuerpos colegiados mencionados anteriormente y pronunciarse respecto a su desempeño, para lo cual podrán solicitar la información y efectuarán los actos que requieran el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas específicas que les asigne el Titular de la Contraloría o en su caso el Titular de la Dirección General de Fiscalización Gubernamental, así como las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 39. Para el ejercicio de la facultad de representación que reviste a los Comisarios Públicos, se podrá realizar de forma presencial y en su caso virtual mediante las herramientas tecnológicas que al efecto se establezcan, acorde con la plataforma digital autorizada, cuando las circunstancias y las necesidades del servicio público lo ameriten, sin que con ello se

vean afectadas las atribuciones que genéricamente le otorga el presente Reglamento a los Comisarios Públicos, debiendo constar por escrito los acuerdos y demás constancias que se generen en las sesiones correspondientes, cumpliendo con todos los elementos de validez previstos en la normativa aplicable, debiendo existir coordinación y comunicación con el Órgano Interno de Control al igual que con la Dirección General de Fortalecimiento Institucional, para procurar la mejora continua en los procesos administrativos.

Artículo 40. Los Comisarios Públicos tendrán, además, las siguientes facultades:

I. Someter a la consideración y aprobación del titular de la Dirección General de Fiscalización Gubernamental el proyecto de Programa General de Trabajo;

II. Analizar, en coordinación con la Dirección General de Fortalecimiento Institucional, los riesgos de corrupción, el nivel de transparencia y de rendición de cuentas, en los Organismos de la Administración Pública Paraestatal en que sean designados y promover las correspondientes acciones de mejora, tendentes al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción;

III. Emitir opinión de los informes de autoevaluación que formulen las Entidades, previo requerimiento de la Dirección General de Fortalecimiento Institucional y dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones realizadas;

IV. Proporcionar orientación a los Organismos de la Administración Pública Paraestatal, en coordinación con los Órganos Internos de Control, en el ámbito de competencia de la Contraloría;

IV. Bis. Posterior a la validación de las estructuras orgánicas de las Entidades, informar a la Dirección General de Fortalecimiento Institucional, las acciones realizadas por la entidad, el acuerdo de autorización por parte de su Órgano de Gobierno y fecha de sesión en la

que se autoriza;

V. Promover que las entidades lleven a cabo acciones en materia de ética e integridad a fin de prevenir conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio de la función pública, así como conflictos de interés de los servidores públicos, y

VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las funciones y obligaciones que le sean instruidas por el Titular de la Contraloría o en su caso el Titular de la Dirección General de Fiscalización Gubernamental.

Artículo 52. Durante las ausencias de los titulares y/o encargados de las Direcciones Generales, de Área, Subdirecciones, Unidades, Órganos Internos de Control, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina, Comisarios Públicos y homólogos, éstos serán suplidos por los servidores públicos que designe el Titular de la Contraloría.

**IX. Acuerdo que
establece las Bases
Generales para el
Funcionamiento
de los Órganos
de Gobierno o sus
equivalentes** en
Administración Pública
Paraestatal, del Estado
de Veracruz - Llave





IX. Acuerdo que establece las Bases Generales para el Funcionamiento de los Órganos de Gobierno o sus equivalentes en la Administración Pública Paraestatal, del Estado de Veracruz-Llave

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de los Órganos de Gobierno o sus equivalentes, en los Organismos de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Veracruz-Llave.

Artículo 2. Para los efectos de este Acuerdo, se consideran Organismos Paraestatales los siguientes:

- I. Los Organismos Descentralizados;
- II. Los Organismos Desconcentrados;
- III. Las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria;
- IV. Los Fideicomisos Estatales; y
- V. Las Instituciones Educativas de Educación Superior y de Servicio Social Institucional del Estado.

Artículo 3. Los Órganos de Gobierno de la Administración Pública Paraestatal estarán integrados por no menos de cinco, ni más de quince miembros propietarios y sus respectivos suplentes. Será presidido por el Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona que éste designe. En los Organismos no sectorizados, el Presidente del Órgano de Gobierno será nombrado por el Titular del Ejecutivo Estatal.

El cargo de miembro del Órgano de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

Artículo 4. En ningún caso podrán ser miembros del Órgano de Gobierno:

- I. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco

por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno o con el Director General;

- II. Las personas que tengan litigios pendientes con el Organismo de que se trate;
- III. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal o incluso federal;
- IV. Los funcionarios del Poder Legislativo Estatal o Federal.

Artículo 5. El Organismo Paraestatal que conforme a la Ley, Decreto o Acuerdo de su creación, cuente dentro de su Órgano de Gobierno con la participación de representantes sindicales o agrupaciones similares, se seguirán constituyendo con esas representaciones, pero en cuanto a su estructura, funcionamiento, operación, desarrollo y control, se sujetarán a las disposiciones del presente Acuerdo.

La Universidad Veracruzana se seguirá rigiendo por sus leyes específicas y en lo que no se oponga a éstas, le serán aplicables los lineamientos de este Acuerdo. Lo anterior, sin perjuicio de atender la normatividad que en materia de control y vigilancia emita la Contraloría General del Estado.

Artículo 6. El Órgano de Gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en su Estatuto Orgánico, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiendo además celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran. El propio Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 7. Para acreditar la personalidad y facultades de los miembros del Órgano de Gobierno, bastará con exhibir su nombramiento o mandato expedido por el Presidente de dicho Órgano; a su vez, el Gobernador del Estado emitirá los nombramientos de los Presidentes.

Artículo 8. El funcionamiento del Órgano de Gobierno se sujetará a las disposiciones contenidas en el Decreto de creación del Organismo y a los Estatutos que lo normen, atendiendo a los siguientes lineamientos:

- I. Para la celebración de las reuniones, la convocatoria deberá ir acompañada del **Orden del Día** y de la documentación correspondiente a los asuntos a tratar, los cuales deberán enviarse debidamente integrados por el Titular del Organismo y en su caso por el Secretario Técnico, a cada uno de los miembros del Órgano de Gobierno y Comisarios Públicos, con una anticipación no menor de diez días hábiles. En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes;
- II. La falta de asistencia injustificada de los miembros del Órgano de Gobierno a las sesiones a que sean convocados, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado.
- III. Todos los miembros del Órgano de Gobierno deberán emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, salvo que justificadamente se encuentren impedidos para ello, en cuyo caso el interesado hará valer tal circunstancia, lo cual se asentará en el acta respectiva.

Artículo 9. El Órgano de Gobierno, a propuesta de su Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, podrá constituir Comités o Subcomités Técnicos Especializados para

apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del Organismo Paraestatal, atender problemas de administración y organización de los procesos productivos, así como para la selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia.

Los Coordinadores de Sector promoverán el establecimiento de Comités Mixtos de Productividad de los Organismos Paraestatales, con la participación de representantes de los trabajadores y de la administración del Organismo, que analizarán medidas relativas a la organización de los procesos productivos, de selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y el uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia de los mismos.

En todos los casos los Comités o Subcomités que se constituyan deberán presentar al Órgano de Gobierno un informe de los resultados de su actuación.

Artículo 10. Para el logro de los objetivos y metas de sus programas, el Órgano de Gobierno ejercerá sus facultades con base en las políticas, lineamientos y prioridades que establezca el Ejecutivo Estatal, conforme a lo dispuesto por este Acuerdo.

El Órgano de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del Organismo Paraestatal, con sujeción a las disposiciones de este Acuerdo; asimismo, determinará las facultades que competen al Director General, estableciendo para ello los lineamientos específicos para su gestión.

Artículo 11. Los Órganos de Gobierno de la Administración Pública Paraestatal tendrán las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Aprobar los Estatutos y la estructura básica organizacional del Organismo Paraestatal y las modificaciones que procedan.
- II. Establecer en congruencia con los programas

sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberán sujetarse el Organismo Paraestatal relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

- III.** Aprobar las programas y presupuestos del Organismo Paraestatal, así como sus modificaciones, considerando la legislación aplicable, así como las normas y lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- IV.** Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste el Organismo Paraestatal, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Estatal;
- V.** Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del Organismo Paraestatal, así como observar los lineamientos que dicte la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- VI.** Expedir las normas o lineamientos generales con base en los cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Organismo, en lo que no se oponga a las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado le confiere a la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- VII.** Aprobar anualmente, previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Organismo Paraestatal y autorizar la publicación de los mismos;
- VIII.** Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y las disposiciones de este Acuerdo, las políticas y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Organismo Paraestatal con la Secretaría de

Finanzas y Planeación en materia de Obras Públicas, Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Almacenes. El Director General del Organismo y en su caso los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a sus Estatutos, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por el Órgano de Gobierno.

- IX.** Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, los convenios de fusión con otros Organismos Paraestatales;
- X.** Autorizar la creación de Comités de Apoyo;
- XI.** Nombrar y remover a propuesta de Director General, a los servidores públicos del Organismo Paraestatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sueldos y prestaciones, concederles licencias y las demás que señalen los Estatutos.
- XII.** Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, al Secretario del Órgano de Gobierno; asimismo, designar o remover a propuesta del Director General del Organismo, al Prosecretario; en ambos casos, los nombramientos podrán recaer en personas ajenas al Organismo.
- XIII.** Aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades. En los casos de los excedentes económicos de los Organismos Descentralizados, proponer al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la constitución de reservas y su aplicación.
- XIV.** Establecer las normas y lineamientos generales para la adquisición y arrendamiento de inmuebles que el Organismo Paraestatal requiera para la prestación de sus servicios, con sujeción y sin oposición a las disposiciones legales relativas.

Para el caso de enajenación de inmuebles se atenderá única y exclusivamente a la legislación en la materia.

- XV.** Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los Comisarios;
- XVI.** Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados, atendiendo instrucciones de la Coordinadora del Sector correspondiente o del Ejecutivo Estatal en los Organismos no sectorizados.
- XVII.** Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Organismo Paraestatal, cuando fuere notoria y fundamentada la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas y Planeación de las incidencias del caso, para su formalización correspondiente;
- XVIII.** Atender los informes que en materia de Control y Auditoría le sean turnados y vigilar la implantación de medidas correctivas a que hubiere lugar; asimismo, proporcionar oportunamente a los Comisarios Públicos, la información y documentación que requieran para el debido cumplimiento de sus funciones.
- XIX.** Dictar las medidas necesarias para la creación y/o fortalecimiento del Órgano Interno de Control del Organismo, atendiendo a las normas, bases y lineamientos que emita la Contraloría General del Estado.
- XX.** Promover en el Organismo la creación del Comité de Control y Auditoría (COCO A), contando con la participación de la Contraloría General del Estado, con el propósito de que funcione como una instancia de gestión y apoyo en la toma de decisiones

directivas.

Artículo 12. Con base en la normatividad que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación, el Órgano de Gobierno fijará las remuneraciones que correspondan a sus miembros por el ejercicio de esta función.

El propio Órgano de Gobierno establecerá los estímulos y recompensas o en su caso las medidas correctivas a que se hagan acreedores los miembros de los Comités y Subcomités, como resultado del desempeño de sus cargos.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Los Órganos de Gobierno estructurados en forma diferente a lo que establece este Acuerdo en sus Artículos 3 y 4, excepto la Universidad Veracruzana, presentarán al Titular del Ejecutivo Estatal en un término no mayor de 90 días posteriores a la publicación de estos lineamientos la iniciativa de modificación a la Ley, Decreto o Acuerdo que los crea, tomando en cuenta las disposiciones del presente ordenamiento.

En tanto no se publiquen las modificaciones en la Gaceta Oficial del Estado, los Órganos de Gobierno podrán seguir estructurados conforme al ordenamiento que los crea, aplicando en lo conducente las disposiciones de este Acuerdo.

SEGUNDO: Los Organismos de la Administración Pública Estatal contarán con un plazo no mayor a 60 días posteriores a la publicación del presente Acuerdo, para establecer dentro de su estructura orgánica, los Órganos competentes a que se refieren las fracciones XIX y XX del **Artículo 11** de este ordenamiento.

TERCERO: Se faculta a la Contraloría General del Estado para la interpretación de este Acuerdo, así como para la vigilancia de su cumplimiento.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 31 días del mes de Marzo de 1993. Rúbricas.

X. Bases Generales para la actuación de los Comisarios Públicos





X. Bases Generales para la actuación de los Comisarios Públicos

Artículo 1. Las presentes Bases Generales de Actuación establecen las funciones, y obligaciones que deberán observar los comisarios públicos designados en los órganos de gobierno de los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos, las comisiones, las juntas y demás organismos auxiliares que integran la Administración Pública Paraestatal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. Sin detrimento de lo establecido en la demás normatividad, no podrá desempeñar el cargo de Comisario Público quien:

- I. Haya sido condenado por delito doloso o tenga litigios pendientes contra la entidad; o
- II. Se encuentre inhabilitado, para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública en cualquiera de los tres niveles de Gobierno;
- III. Haya desempeñado algún cargo directivo dentro de la entidad paraestatal, donde haya sido designado, en los últimos tres años;
- IV. Tenga parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con el titular o un mando medio en la entidad paraestatal, y
- V. Tenga relaciones de negocios con el titular o un mando medio de la entidad paraestatal.

En aquellos casos en que la participación de un Comisario Público en una sesión de un órgano de gobierno represente conflicto de intereses, lo deberá hacer del conocimiento de la Dirección General de Auditoría Gubernamental, para que se tomen las medidas pertinentes.

Artículo 3. Los comisarios públicos serán designados y removidos de su encargo por el Contralor General previo acuerdo con el Gobernador del Estado, mismos que por escrito se harán del conocimiento del presidente del órgano de gobierno, del titular del sector y del titular de la entidad que corresponda.

Artículo 4. El titular de la Contraloría General, se reserva el derecho de participar en las sesiones de los órganos de gobierno como Comisario Público.

Artículo 5. El Comisario Público tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar a la Contraloría General en las sesiones de los órganos de gobierno de la Administración Pública Paraestatal; sin formar parte del quórum, participando con voz y sin derecho a voto;
- II. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige la actuación de los órganos de gobierno de las entidades;
- III. Vigilar que los acuerdos que se sometan a consideración del órgano de gobierno, cumplan con el objeto de creación de las entidades, con las metas y objetivos que dicte el Plan Veracruzano de Desarrollo y el programa sectorial, así como con la normatividad que les sea aplicable;
- IV. Recomendar que los acuerdos de las entidades se realice conforme a los criterios de austeridad, disciplina, transparencia y eficiente administración de los recursos públicos que rigen a la Administración Pública Estatal;
- V. Cuando no se atienda una sugerencia emitida en la sesión del órgano de gobierno, deberá formular por escrito recomendaciones; si persiste la omisión, el Comisario Público debe hacerlo del conocimiento del órgano interno de control, de la Dirección General de Auditoría Gubernamental y de la Subdirección de Fiscalización Paraestatal;

- Recomendar en su caso, que las actas de las sesiones se envíen para su revisión en un término no mayor de tres días hábiles posteriores a la celebración de la sesión, con el objeto de que los miembros del órgano de gobierno y el comisario público manifiesten su conformidad o formulen las observaciones que consideren para su posterior formalización, salvo que el decreto de creación, el acta constitutiva o los estatutos internos dispongan otro término;
- VI.** Asesorar a los órganos de gobierno sobre la aplicación del marco normativo y efectuar las consultas que considere pertinentes a las distintas áreas de la Contraloría General;
 - VII.** Verificar que se informe al órgano de gobierno sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por éste;
 - VIII.** Proponer a la Subdirección de Fiscalización Paraestatal, la realización de auditorías a las entidades, cuando se presuma la existencia de irregularidades administrativas, financieras, legales u operativas; Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo de la Subdirección de Fiscalización Paraestatal adscrita a la Dirección General de Auditoría Gubernamental;
 - IX.** Opinar sobre la designación de los despachos de auditores externos, así como de los conceptos a revisar; y ser parte en la evaluación de su desempeño.
 - X.** Posterior a la celebración de cada sesión del órgano de gobierno, los comisarios públicos deberán elaborar un informe general, así como fichas técnicas sobre los asuntos que considere de mayor interés, para tal efecto, la Subdirección de Fiscalización Paraestatal deberá proporcionar al comisario público los formatos respectivos.
 - XI.** Las demás que les atribuyan las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables, así como las que le sean conferidas por el Contralor General o el Director General de Auditoría Gubernamental.

Artículo 6. Los comisarios públicos, respecto a la apertura y desarrollo de las sesiones de los órganos de gobierno, deberán observar lo siguiente:

- I. Que las sesiones se lleven a cabo en los términos previstos en la Ley, decreto de creación, acta constitutiva o estatutos internos de la entidad, con la periodicidad establecida en estos.
- II. Que los oficios de convocatoria para las sesiones hayan sido emitidos por el presidente, o en su caso, por el secretario técnico de la entidad, en tiempo y forma, con una anticipación no menor a cinco días hábiles en el caso de los fideicomisos y de diez días hábiles para los demás organismos. Salvo que la Ley, decreto de creación, acta constitutiva o estatutos internos contemplen otros términos; asimismo, que se les haya anexado el orden del día y los antecedentes de los asuntos a tratar.
- III. Que en las sesiones de los órganos de gobierno se encuentren los integrantes de éste, conforme al decreto de creación, acta constitutiva o estatutos internos, y en su caso, que los suplentes hayan sido designados o acreditados conforme a lo previsto en estos, verificando la integración del quórum;
- IV. Que cuando una reunión programada o convocada no se efectúe por falta de quórum o cualquier otra causa, el comisario público solicitará que el órgano de gobierno, la lleve a cabo a más tardar entre el quinto y quinceavo día hábil posterior a la fecha en la que debió celebrarse, salvo que la Ley o su decreto de creación dispongan otros términos.
- V. Que los integrantes del órgano de gobierno firmen la lista de asistencia;
- VI. Que el órgano de gobierno apruebe el orden del día, solicitando en su caso, la inclusión de asuntos que por su importancia, considere deben ser discutidos y desahogados en la sesión de que se trate.
- VII. Que todos los miembros asistentes emitan su voto, sobre los asuntos que se desahoguen en el desarrollo de las sesiones;

- VIII.** Que los acuerdos sean aprobados por votación de la mayoría de los miembros asistentes; en caso de empate se considere el voto de calidad del presidente.
- IX.** Que se desahoguen todos los asuntos del orden del día y que se elabore el acta respectiva.

Artículo 7. Los comisarios públicos deberán verificar que los órganos de gobierno, en los que casos que resulte procedente, aprueben lo siguiente:

- I.** Normatividad interior;
- II.** Manuales de organización y procedimientos;
- III.** La estructura orgánica y plantilla de personal que habrá de someterse a la validación de la Contraloría General y la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- IV.** El calendario anual de sesiones;
- V.** El programa institucional, en congruencia con los objetivos y estrategias del Programa Sectorial, y que sea sometido a la autorización de la coordinadora de sector;
- VI.** El proyecto de presupuesto anual, y en su caso sus modificaciones;
- VII.** El programa operativo anual acorde con los objetivos y metas de los programas institucional y sectorial.
- VIII.** El programa anual de adquisiciones; y en su caso de obra pública.
- IX.** Los informes financieros trimestrales y anual, los que deberán contener según sea el caso:
 - Balance General o Estado de Situación Financiera.
 - Estado de Ingresos y Egresos; los primeros deberán estar referidos a las ministraciones presupuestales.
 - Balanza de Comprobación.
 - Estado de Avance Presupuestal y Programático.

- Notas a los Estados Financieros.
 - Conciliaciones Bancarias.
 - Integración de Aportaciones Federales, Estatales, de Terceros e Ingresos.
 - Relación de Bienes Muebles e Inmuebles.
 - Integración de la Cartera de Cuentas Colectivas y la antigüedad de los saldos por beneficiario.
 - En el caso de los Fideicomisos la integración del patrimonio fideicomitado.
- X.** La dictaminación de los Estados Financieros conforme al marco normativo.
- XI.** Los casos de procesos de fusión, escisión, desincorporación, liquidación, extinción o cualquier modificación que sufra la entidad.

Artículo 8. La Dirección General de Auditoría Gubernamental será la responsable de llevar la coordinación y evaluación de la gestión de los comisarios públicos, a través de la Subdirección de Fiscalización Paraestatal, la cual deberá observar lo siguiente:

- I.** Derivado de la designación o remoción de comisarios públicos deberá verificar que se elabore el oficio de acreditación ante la entidad en que actúe, o el acta de entrega-recepción cuando concluya su función.
- II.** Observar que los informes que presenten los comisarios públicos, sean por escrito, ajustados al formato que corresponda, con acuse de recibo, independientemente de que se efectúe por medios electrónicos o magnéticos;
- III.** Facilitar la información necesaria y mantener actualizados a los comisarios públicos sobre el marco normativo que regula la Administración Pública Estatal;
- IV.** Establecer mecanismos de coordinación con los distintos órganos internos de control y proporcionar

a los comisarios públicos los informes de los resultados de las auditorías practicadas;

- V. Llevar un padrón y registro de firmas de presidentes y vocales de los órganos de gobierno;
- VI. Informar al Contralor General sobre los asuntos relevantes que se presenten en las sesiones de los órganos de gobierno;
- VII. Evaluar a los comisarios públicos, tomando en cuenta: el número de sesiones en las que participen; las sugerencias y recomendaciones efectuadas a los órganos de gobierno, así como el grado de cumplimiento de sus atribuciones y funciones;
- VIII. Integrar el Programa Anual de Trabajo de los comisarios públicos, una vez que cuenten con sus correspondientes calendarios anuales de sesiones aprobados por los órganos de gobierno; y
- IX. Dotar de las herramientas y elementos necesarios al comisario para que este desarrolle sus actividades sin contratiempos.

Artículo 9. La Subdirección de Fiscalización Paraestatal turnará mensualmente a los comisarios públicos, un informe sobre las inconsistencias detectadas en los estados financieros de las entidades, quienes las deberán hacer del conocimiento de los respectivos órganos de gobierno.

Artículo 10. Con el objeto de coadyuvar en la toma de decisiones de los comisarios públicos y evaluar la gestión de los órganos de gobierno de las entidades, se instalará el Consejo Técnico de Comisarios Públicos, que tendrá por objeto:

- I. Analizar y evaluar los asuntos relevantes tratados en los órganos de gobierno y de ser el caso, realizar una propuesta de atención;

- II. Establecer mecanismos de coordinación para el flujo de información y consulta de los asuntos relacionados con las áreas de Responsabilidad y Situación Patrimonial, de Desarrollo Administrativo, de Asuntos Jurídicos, de Operación Regional, de Coordinación de Auditoría a la Obra Pública, de Control y Evaluación, los órganos internos de control, así como con la Subdirección de Auditorías y Coordinación Interinstitucional y cualquier otra que se recomiende por su Presidente.

Artículo 11. El Consejo Técnico se integrará por el titular de la Contraloría General quien lo presidirá, por el Director General de Auditoría Gubernamental quien suplirá sus ausencias, por cada uno de los Comisarios Públicos y por la Subdirección de Fiscalización Paraestatal que fungirá como Secretario Técnico, quien tendrá la responsabilidad de formular las minutas de las reuniones.

El Consejo Técnico deberá sesionar cuando menos cuatro veces al año, con las reuniones extraordinarias que se requieran. El calendario anual de sesiones lo elaborará la Subdirección de Fiscalización Paraestatal, el cual será sometido a consideración del titular de la Contraloría General en el mes de enero de cada año.

Al oficio de convocatoria se deberá anexar el Orden del Día con la documentación de los asuntos a tratar, cuya carpeta deberá ser integrada y entregada a los participantes por la Subdirección de Fiscalización Paraestatal, con una anticipación no menor a 5 días hábiles. En las sesiones podrán participar los contralores internos o los titulares de las distintas áreas de la Contraloría General, así como las personas que se considere conveniente invitar.

Los comisarios públicos presentarán un informe sintetizado sobre los asuntos relevantes tratados en las sesiones; así como del desempeño de los órganos de gobierno.

Artículo 12. Para el eficaz desempeño de las funciones de vigilancia, control y evaluación, los comisarios públicos

mantendrán una constante coordinación y comunicación con la entidad y con los órganos internos de control que corresponda.

Artículo 13. Se contará con un archivo central a cargo de la Subdirección de Fiscalización Paraestatal que contendrá:

- I. Una sección para el archivo de la normatividad vigente;
- II. Una sección para el archivo de expedientes básicos por entidad, los que deberán contener copia de los siguientes documentos:
 - a) Leyes o decretos que originaron la creación, fusión, escisión, liquidación, desincorporación, extinción o cualquier modificación de las entidades.
 - b) Contrato de fideicomisos y sus modificaciones, en su caso.
 - c) Reglamento Interior.
 - d) Reglas de Operación del Fideicomiso.
 - e) Reglas de Operación de Fondos Federales que ejerza.
 - f) Manuales de organización y de operación, en caso de existir.
 - g) Nombramiento del Comisario Público.
 - h) Así como cualquier otro documento relacionado con su normatividad interna.
- III. Una sección para el archivo de documentos derivados de las sesiones de los Órganos de Gobierno, tales como:
 - a) Oficios de convocatoria.
 - b) Listas de asistencia.
 - c) Orden del Día.
 - d) Soporte documental de los asuntos tratados en la sesión.
 - e) Actas de las sesiones.
 - f) Informes y Fichas Técnicas del Comisario Público.

- IV. Una sección para el archivo por mes de los estados financieros por entidad.
- V. Una sección para el registro de las sesiones del Consejo Técnico.

Toda la información conforme sea entregada en el archivo, deberá ser escaneada, respaldada e integrada a una red interna que facilite a los usuarios su consulta, por medio de sistemas de cómputo.

Los expedientes de las sesiones de los órganos de gobierno, así como los estados financieros de las entidades, se enviarán al Archivo General de la Contraloría General, una vez que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, apruebe la cuenta pública del ejercicio al que correspondan, y su depuración se llevará a efecto conforme al marco normativo.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes Bases Generales para la Actuación de los Comisarios Públicos en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Segundo. La Subdirección de Fiscalización Paraestatal contará con un término de cuarenta y cinco días hábiles, a partir de que entren en vigor las presentes Bases, a fin de organizar y generar las condiciones que les permitan a los comisarios públicos realizar las tareas encomendadas.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en las presentes Bases.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los 5 días del mes de abril del año dos mil diez. Rúbrica.

GLOSARIO

Contraloría General: Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Dirección General de Auditoría Gubernamental: Área de la Contraloría General encargada de coordinar y evaluar el desempeño de los Comisarios Públicos designados en las Entidades Paraestatales;

Subdirección de Fiscalización Paraestatal: Área adscrita a la Dirección General de Auditoría Gubernamental responsable de la coordinación de actividades de los Comisarios Públicos;

Órgano Interno de Control: Instancia de la Contraloría General desconcentrada en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con facultades para auditar, controlar y evaluar la gestión gubernamental;

Comisario Público: Servidor público designado por el Titular de la Contraloría General, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, para representar a esta Dependencia en las sesiones de los Órganos de Gobierno de la Administración Pública Paraestatal para evaluar su desempeño general y vigilar que los acuerdos que se tomen cumplan con el marco normativo;

Administración Pública Paraestatal o Entidades: Se integra con los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos, las comisiones, los comités, los consejos, las juntas y demás organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado;

Órgano de Gobierno: Son los consejos de administración, las juntas directivas, las asambleas generales de accionistas, las juntas de gobierno, los consejos directivos, los consejos generales, los comités técnicos o sus equivalentes en la Administración Pública Paraestatal. Integrados por no menos de tres, ni más de diez miembros propietarios, o bien en los términos previstos en su marco normativo;

Consejo Técnico de Comisarios Públicos: Órgano colegiado que tiene como propósito evaluar los asuntos relevantes

tratados en los Órganos de Gobierno; así como establecer los mecanismos de coordinación para el flujo de información y consulta de los asuntos relacionados con las demás instancias de la Contraloría General;

Balance General o Estado de Situación Financiera: Documento contable que se elabora periódicamente que refleja a una fecha determinada la situación financiera de las entidades en las cuentas de activo, pasivo y patrimonio;

Estado de Ingresos y Egresos: Documento contable que forma parte de los Estados Financieros, que se formula periódicamente y refleja de forma simultánea a una fecha determinada los ingresos y egresos de las instituciones;

Balanza de Comprobación: Documento contable que forma parte de los Estados Financieros, que contiene los débitos, créditos y saldos de las cuentas del libro de mayor, elaborado periódicamente para comprobar que la totalidad de los cargos sea igual a la totalidad de los abonos realizados, cuyo resumen se fija en los estados financieros;

Estado de Avance Presupuestal: Documento que forma parte de los Estados Financieros, que refleja a una fecha determinada el presupuesto autorizado, modificado, ejercido, comprometido y el disponible de las instituciones;

Notas a los Estados Financieros: Documento que forma parte de los Estados Financieros, anotaciones que describen situaciones especiales que requieran ser aclaradas, sobre el contenido de los registros contables y los informes presentados, para que los usuarios estén suficientemente informados;

Conciliaciones Bancarias: Procedimiento de control interno que consiste en verificar que los registros de la entidad se encuentren en los registros del libro bancos, para determinar el origen de las diferencias por error u omisión y lograr que los saldos contables sean iguales; **Presupuesto de Ingresos y Egresos:** Documento que constituye el instrumento operativo básico que expresa las decisiones en materia de planeación, elaborado anualmente, que contiene la estimación financiera anticipada, sobre los posibles ingresos y egresos, necesarios

para cumplir con las metas de los programas establecidos por las entidades;

Relación de los Bienes Muebles e Inmuebles: Relación del activo fijo cuyo importe queda consignado en las cuentas de Activo Fijo, incluye el mobiliario y equipo propio para la administración; maquinaria y equipo de producción; refacciones, accesorios y herramientas mayores indispensables para el funcionamiento de los bienes; adquisición de animales de trabajo y reproducción, así como la adquisición de inmuebles;

Integración de la cartera y cuentas colectivas: Documento en el que se detallan los saldos de las subcuentas que se registran y controlan en libros auxiliares de mayor y cuyos importes se concentra en las principales cuentas del Balance General o del Libro de Mayor;

Programa Operativo Anual: Documento que se elabora anualmente, el cual establece las políticas, acciones y recursos presupuestales para alcanzar los objetivos y metas del programa institucional o sectorial correspondiente;

Integración del Patrimonio Fideicomitado: Informe que detalla a una fecha determinada, los recursos, bienes o derechos con un valor económico que integran el patrimonio del Fideicomiso;

Evaluación. Proceso mediante el cual se comparan los resultados con un criterio valorativo, ya sea a través de parámetros o indicadores para verificar la forma en que se usan y aprovechan los recursos y en qué grado se logran los objetivos organizacionales, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas orientadas al cumplimiento de las metas, y

Programa Anual de Adquisiciones. Considera todas las adquisiciones que realizará el Organismo para el cumplimiento del Programa Operativo Anual, que obtiene la autorización del Subcomité de Adquisiciones.

XI. Reglamento **Interior** de la Secretaría de Finanzas y Planeación





XI. Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación

Artículo 1. La Secretaría de Finanzas y Planeación, como dependencia integrante de la Administración Pública Centralizada, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le otorgan la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como los asuntos que la persona titular del Ejecutivo le encomiende ejecutar y coordinar en las materias a que se refiere el presente Reglamento.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

XIV. Dependencias y Entidades: Las previstas en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, incluyendo las áreas especializadas de gobierno en esta materia, así como las que refiere la Ley Orgánica del Municipio Libre;

Artículo 14. Son atribuciones no delegables de la persona titular de la Secretaría, las siguientes

V. Evaluar y, en su caso, aprobar los planes y programas de acción del sector y los proyectos de programas y presupuestos de la Secretaría; de los organismos y fideicomisos agrupados en el sector de su competencia; así como de las demás dependencias y entidades del Gobierno del Estado;

XXV. Intervenir como fideicomitente único en representación de la Secretaría, en los fideicomisos del Gobierno del Estado;

XLIX. Las demás que se establezcan en las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, convenios y sus

anexos, así como las que le confiera el Gobernador del Estado.

Artículo 32. Corresponde a la persona titular de la Subsecretaría de Administración:

I. Atender los asuntos relativos a: control de plazas de las dependencias del Poder Ejecutivo, registro de personal y nómina de la Secretaría, recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales; TICs, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, baja y enajenación de bienes muebles e inmuebles, contratación en la prestación de servicios, desarrollo administrativo; rescisiones, expropiaciones, traslados de dominio, fideicomisos asignados a la Secretaría, así como la operación del servicio público de carrera en las dependencias de la Administración Pública;

LXII. Proponer al Secretario la integración, constitución y operación de nuevos fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo del Estado, así como la cancelación de aquéllos que se estime conveniente;

LXIII. Proponer al Secretario, las cotizaciones, términos y condiciones generales, para la formalización de los contratos y convenios de los fideicomisos públicos y de los servicios fiduciarios;

XLIV. Proponer al Secretario, la normatividad necesaria para la operación de los fideicomisos públicos del Gobierno del Estado;

Artículo 37. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos:

I. Coordinar la recepción, estudio, análisis y gestión de autorización de las solicitudes que realicen las dependencias y/o entidades del Gobierno del Estado, para la integración, constitución y formalización de nuevos Fideicomisos Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, para acuerdo del Subsecretario;

II. Proponer al Subsecretario, las actualizaciones y reformas necesarias a los Lineamientos, y las modificaciones a los convenios para el funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

III. Proponer al Subsecretario, las disposiciones a las que deberán sujetarse las operadoras que coadyuven en la operación y funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado;

IV. Presentar al Subsecretario los términos y condiciones generales de las propuestas de honorarios por el servicio fiduciario para la formalización de los contratos y convenios de los Fideicomisos Públicos para su elegibilidad;

V. Coadyuvar con el responsable operativo y el comité técnico en el seguimiento de la operación de los Fideicomisos Públicos, para que en todo momento den cumplimiento a la normativa aplicable, sin que ello signifique o implique asumir sus responsabilidades;

VI. Coordinar con el responsable operativo, el comité técnico y la Procuraduría Fiscal los acuerdos que tengan como finalidad:

a) Modificar las bases de creación y los términos y condiciones de los Fideicomisos Públicos;

b) Iniciar el proceso de sustitución de las instituciones financieras que fungen como fiduciarios, y

c) Extinguir los Fideicomisos Públicos, de conformidad a la normatividad aplicable.

VII. Gestionar y consolidar, para efectos de informes mensuales, trimestrales, Informe de Gobierno y Cuenta Pública, la información financiera generada por las instituciones fiduciarias o por las áreas operativas de los Fideicomisos Públicos, donde la Secretaría funge como

fideicomitente único del Gobierno del Estado;

VIII. Gestionar y consolidar para su envío al área de Contabilidad Gubernamental, la Información Financiera Armonizada que generen los Fideicomisos Públicos a través de sus áreas operativas en coordinación con las unidades administrativas del sector al que pertenecen;

IX. Coadyuvar con el responsable operativo, los comités técnicos, las operadoras y entes fiscalizadores en los procesos que deriven de la administración y operación vinculada de los Fideicomisos Públicos;

X. Representar a la Secretaría ante los comités técnicos de los Fideicomisos Públicos, de conformidad con las disposiciones aplicables, con derecho a voz y voto;

XI. Gestionar con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, la información relacionada con la administración, operación y funcionamiento de los Fideicomisos Públicos;

XII. Participar como invitado permanente y con derecho a voz, en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del comité técnico y subcomités de los Fideicomisos Públicos;

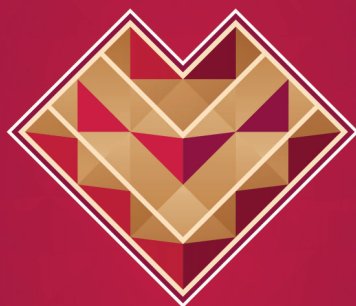
XIII...

XXIV. Participar, bajo la instrucción directa del Secretario, en aquellos Comités Técnicos de fideicomisos cuya relevancia sea de notoria influencia en el Gobierno del Estado, y

XXV. Las demás que deriven de las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por las autoridades superiores.

REGLAS DE INTEGRIDAD





POR AMOR A
VERACRUZ

